

DECRETO MUNICIPAL N°017/2025

Del 22 de Agosto de 2025

Ing. Jesús Guzmán Ortega

ALCALDE

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE TUPIZA

REGLAMENTO DE LA LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N°783/2024 DE TRANSPORTE Y TRANSITO DEL MUNICIPIO DE TUPIZA – REGLAMENTO GENERAL Y REGIMEN SANCIONATORIO

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 parágrafo I de la Constitución Política del Estado establece: "El Estado garantiza el acceso a un sistema de transporte integral en sus diversas modalidades. La ley determinará que el sistema de transporte sea eficiente y eficaz, y que genere beneficios a los usuarios y a los proveedores"

Que, el artículo 108 núm. 1 de la Constitución Política del Estado establece: "Son deberes de las bolivianas y los bolivianos: 1. Conocer, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes".

Que, el Artículo 283 de la Constitución Política del estado en su Capítulo Cuarto describe: "El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la alcaldesa o el alcalde".

Que, el artículo 302 parágrafo I de la Constitución Política del Estado establece: "Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: 18. Transporte urbano, registro de propiedad automotor, ordenamiento y educación vial, administración y control del tránsito urbano".

Que, el artículo 9 parágrafo I núm. 3 de la Ley N°031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez" que dispone que la autonomía se ejerce a través de: "3. La facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo".

Que, el Art. 22 (Gobiernos Autónomos Municipales) de la Ley 165 Ley General De Transporte señala "Los gobiernos autónomos municipales tienen las siguientes competencias exclusivas: a) Parificar y desarrollar el transporte urbano, incluyendo el ordenamiento del tránsito urbano en toda la jurisdicción municipal. b) Efectuar el registro del derecho propietario de los vehículos automotores legalmente importados, ensamblados o fabricados en el territorio nacional. Los gobiernos autónomos municipales remitirán al nivel central del Estado, la información necesaria en los medios y conforme a los parámetros técnicos determinados para el establecimiento de un registro centralizado, integrado y actualizado para todo el país. c) Desarrollar, promover y difundir la educación vial con participación ciudadana. d) Regular las tarifas de transporte en su área de jurisdicción, en el marco de las normas, políticas y parámetros fijados por el nivel central del Estado. e) El



"Aquí Nació La Patria"

"Aquí Nació La Patria"

transporte urbano, ordenamiento y educación vial, administración y control del tránsito urbano, se lo ejercerá en lo que corresponda en coordinación con la Policía Boliviana. f) Construcción, mantenimiento y administración de aeropuertos públicos locales. g) Planificar, diseñar, construir, mantener y administrar los caminos vecinales, en coordinación con los pueblos indígena originario campesinos, cuando corresponda."

Que, el artículo 95 parágrafo III de la Ley N°031 de 19 de julio de 2010 Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" determina que: "III. De acuerdo a la competencia del Numeral 17, Parágrafo I, del Artículo 302, de la Constitución Política del Estado los gobiernos municipales autónomos tendrán las siguientes competencias exclusivas:

1. Elaborar e implementar el Plan Municipal de Turismo.
2. Formular políticas de turismo local.
3. Realizar inversiones en infraestructura pública de apoyo al turismo.
4. Supervisar y controlar el funcionamiento de los servicios turísticos que mediante normativa municipal expresa hubieran sido definidos de atribución municipal, preservando la integridad de la política y estrategias nacionales de turismo.
5. Establecer y ejecutar programas y proyectos que promuevan emprendimientos turísticos comunitarios".

Que, el artículo 96 parágrafo VII de la Ley N°031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" determina que: "De acuerdo a la competencia exclusiva del Numeral, 18 Parágrafo I del Artículo 302, de la Constitución Política del Estado, los gobiernos municipales tienen las siguientes competencias exclusivas: 1. Planificar y desarrollar el transporte urbano, incluyendo el ordenamiento del tránsito urbano; 2. Efectuar el registro del derecho propietario de los vehículos automotores legalmente importados, ensamblados o fabricados en el territorio nacional. Los gobiernos municipales remitirán al nivel central del Estado, la información necesaria en los medios y conforme a los parámetros técnicos determinados para el establecimiento de un registro centralizado, integrado y actualizado para todo el país; 3. Desarrollar, promover y difundir la educación vial con participación ciudadana; 4. Regular las tarifas de transporte en su área de jurisdicción, en el marco de las normas, políticas y parámetros fijados por el nivel central del Estado; y, 5. La competencia exclusiva municipal en transporte urbano, ordenamiento y educación vial, administración y control del tránsito urbano, se la ejercerá en lo que corresponda en coordinación con la Policía Boliviana".

Que, el artículo 9 parágrafo I núm. 3 de la Ley N°031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" dispone que la autonomía se ejerce a través de: "La facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo".

Que, el artículo 17 de la Ley N°165 Ley General del Transporte determina que "Las diferentes modalidades de transporte estarán regidas por la autoridad competente en el ámbito de su jurisdicción. c) Autoridad competente del nivel municipal, representante del órgano Ejecutivo del nivel municipal que emite políticas, planifica, regula, fiscaliza y/o administra la ejecución, gestión, operación y control del Sistema de Transporte Integral – STI además aprueba planes y proyectos relativos al transporte y realiza otras actividades inherentes al sector en el, marco de sus atribuciones y funciones específicas".

Que, el artículo 22 de la Ley 165 Ley General De Transporte señala "Los gobiernos autónomos municipales tienen las siguientes competencias exclusivas: a) Planificar y desarrollar el transporte urbano, incluyendo el ordenamiento del tránsito urbano en toda la jurisdicción municipal. b) Efectuar el registro del derecho propietario de los vehículos automotores legalmente importados, ensamblados o fabricados en el territorio nacional. Los gobiernos autónomos municipales remitirán al nivel central del Estado, la información

"Aquí Nació La Patria"

necesaria en los medios y conforme a los parámetros técnicos determinados para el establecimiento de un registro centralizado, integrado y actualizado para todo el país. c) Desarrollar, promover y difundir la educación vial con participación ciudadana. d) Regular las tarifas de transporte en su área de jurisdicción, en el marco de las normas, políticas y parámetros fijados por el nivel central del Estado. e) El transporte urbano, ordenamiento y educación vial, administración y control del tránsito urbano, se lo ejercerá en lo que corresponda en coordinación con la Policía Boliviana. f) Construcción, mantenimiento y administración de aeropuertos públicos locales. g) Planificar, diseñar, construir, mantener y administrar los caminos vecinales, en coordinación con los pueblos indígena originario campesinos, cuando corresponda."

Que, el artículo 27 (Función Normativa) de la Ley 165 Ley General De Transporte señala "Comprenderá la facultad exclusiva de dictar, en el ámbito y materia de su competencia, reglamentos, normas de carácter regulatorio, u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de los operadores, administradores de infraestructura y actividades reguladas. Las normas estarán enmarcadas en procedimientos administrativos a su cargo, infracciones y sanciones, resolución de controversias, procedimientos de participación de los usuarios en el proceso regulatorio y otros."

Que, el artículo 28 (Función Reguladora) de la Ley 165 Ley General De Transporte señala "Comprenderá la facultad de fijar tarifas de los servicios regulados bajo su ámbito jurisdiccional y competencial, pero además definir periodos regulatorios, proponer metodologías para el cálculo y actualización tarifaria, normas generales para la aplicación de las tarifas, definir estándares de calidad, seguridad y comodidad para las unidades del servicio de transporte"

Que, el artículo 36 (Protección De Los Derechos De Las Usuarías Y Los Usuarios Y Operadores) de la Ley 165 Ley General De Transporte señala "La autoridad competente protegerá, los derechos de las usuarias y los usuarios, y operadores velando por el cumplimiento de la normativa vigente, la aplicación correcta de las tarifas, el control de la eficiente prestación de los servicios, atendiendo sus denuncias y reclamos"

Que, el artículo 39 (Infracciones y Sanciones) de la Ley 165 Ley General De Transporte señala "V. Constituyen infracciones contra los derechos de las usuarias y los usuarios las siguientes: a) Cobro indebido de tarifas"

Que, el artículo 42 (Ámbito de Aplicación) de la Ley 165 Ley General De Transporte señala "El régimen tarifario será de aplicación general y obligatoria para todos los servicios públicos de transporte regular y no regular que será definido por la autoridad competente de los niveles central, departamental y municipal en el ámbito de su jurisdicción. Las tarifas de transporte internacional se regirán en cumplimiento a los Acuerdos Internacionales"

Que, el artículo 43 (Periodo Tarifario) de la Ley 165 Ley General De Transporte señala "Cada autoridad competente del nivel central, departamental y municipal de acuerdo al ámbito de sus competencias, establecerá un periodo tarifario, durante el cual permanecerán constantes las tarifas, mientras no ocurran cambios significativos en los costos operativos relacionados directamente al transporte y/o en variables económicas significativas"

Que, el artículo 44 (mecanismos de regulación tarifaria) de la Ley 165 Ley General De Transporte señala "Los mecanismos de regulación tarifaria para los sectores del transporte, buscarán incorporar elementos de ajuste tarifario en función a costos reales de operación, pero además en función a factores de eficiencia, calidad y seguridad, medidos a través del cumplimiento de metas que vayan en beneficio de las usuarias y los usuarios"



"Aquí Nació La Patria"

Que, el artículo 45 (Principios Del Régimen Tarifario) de la Ley 165 Ley General De Transporte señala "Los siguientes principios deben ser la base para la regulación tarifaria, mismos que deben ser considerados antes de emitir una tarifa: a) El régimen tarifario reflejará los costos reales que demande la prestación eficiente del servicio. b) El régimen tarifario atenderá los principios de solidaridad y compensación, de manera que se incluyan regimenes tarifarios diferenciados según segmentos poblacionales. c) El régimen tarifario será diseñado para promover la prestación eficiente del servicio de transporte y no se permitirán prácticas de competencia desleal y monopólicas. d) No estarán permitidos subsidios cruzados derivados del servicio de transporte. e) El régimen tarifario deberá considerar el nivel socioeconómico de la población usuaria, variación en los costos, y eficiencia en la operación y competitividad en el mercado de los operadores. El régimen tarifario deberá considerar el cumplimiento de estándares de calidad, comodidad y seguridad, pero además la eficiencia en la operación, reflejando el costo de operación y la inversión."

Que, el artículo 46 (Eficiencia Económica) de la Ley 165 Ley General De Transporte señala "Las tarifas a ser aplicadas por los operadores de transporte y administradores de infraestructura, deben ser el resultado de la aplicación de una estructura real de costos eficientes, además que los recursos obtenidos por su recaudación, deben ser objeto de un manejo y administración adecuados para el logro del equilibrio Financiero"

Que, el artículo 47 (Suficiencia Financiera) de la Ley 165 Ley General De Transporte señala "Las tarifas a ser aplicadas por los operadores de transporte y administradores de infraestructura deberán cubrir, los costos reales para la sostenibilidad de sus operaciones, permitir la recuperación de la inversión, además de posibilitar una ganancia acorde a los costos incurridos"

Que, el artículo 48 (Regulación De La Eficiencia Y Suficiencia Financiera) de la Ley 165 Ley General De Transporte señala "La autoridad competente en el marco de su Jurisdicción, regulará la eficiencia y suficiencia financiera establecidos en los artículos 46 y 47, considerando los parámetros de calidad, seguridad, eficiencia, sostenibilidad y otros definidos por la presente Ley"

Que, el artículo 49 (Tarifas Solidarias o Especiales) de la Ley 165 Ley General De Transporte señala "I. Las autoridades competentes en coordinación con los operadores y administradores de infraestructura, promoverán políticas públicas basadas en principios de solidaridad destinadas a mejorar el acceso al transporte público, mientras no se comprometa la viabilidad financiera de los operadores.

II. Los operadores del servicio público de transporte y administradores de infraestructura en todas sus modalidades deberán otorgar descuentos de las tarifas aprobadas por la autoridad competente de acuerdo a normativa específica, a las siguientes personas: a) Con discapacidad calificada en los niveles graveo muy grave. b) Adultos mayores, con edad igualo mayor a los 60 años.

III. Para ser beneficiaria o beneficiario de dicho descuento, el pasajero deberá acreditar su condición a través de la presentación del documento extendido por la entidad competente

IV. Los descuentos para infantes, niños, niñas y estudiantes, serán definidos por la autoridad competente en el área de su jurisdicción de acuerdo a normativa específica.

V. En casos de emergencia los operadores y administradores de infraestructura podrán proveer servicios con tarifas solidarias de forma temporal."



Que, el artículo 50 (Transparencia Y Difusión) de la Ley 165 Ley General De Transporte señala "I. Las autoridades competentes deberán elaborar mecanismos, procedimientos para la socialización y aprobación tarifaria.

II. El régimen tarifario deberá ser de conocimiento público, a este efecto las autoridades competentes deberán utilizar los medios de difusión más adecuados para transmitir de forma clara y oportuna la información a la población".

Que, el artículo 75 (Transporte Público) de la Ley 165 Ley General De Transporte señala "El servicio de transporte público, se define como aquel que tiene como propósito general satisfacer las necesidades que originan prestaciones dirigidas a las usuarias y los usuarios individualmente o en su conjunto, que son de interés público y sirven al bien común; comprende las unidades de transporte en que las usuarias y los usuarios no son los propietarios de los mismos, siendo prestados comercialmente por terceros y pueden ser suministrados tanto por instituciones públicas y privadas.

El servicio de transporte público se clasificará en:

a) Servicio de transporte regular.- Es aquel que es prestado de forma continua cumpliendo las siguientes condiciones: autorización para la prestación del servicio; itinerario, horario y ruta autorizados; condiciones de seguridad y calidad del servicio y tarifa aprobada por la autoridad competente.

b) Servicio de transporte no regular y/o especial.- Es aquel que es prestado cumpliendo las siguientes condiciones: autorización para la prestación del servicio; aprobación de tarifas en los casos que corresponda, condiciones de seguridad y calidad dispuestos por la autoridad competente; además de las contenidas en el contrato de servicios. Constituye servicio de transporte público no regular y/o especial, el transporte de taxis, radio taxis, mototaxis, transporte escolar; el transporte turístico, de personal, de carga; vuelos charter, taxi aéreo, y el alquiler de unidades de transporte con o sin conductor y otros con contrato especial."

Que, el artículo 116 (Prohibiciones) de la Ley 165 Ley General De Transporte señala "Las usuarias y los usuarios bajo ningún concepto podrán: c) Subir a la unidad de transporte o bajar de la misma, estando ésta en movimiento o fuera de las paradas establecidas"

Que, el artículo 133 (Obligaciones Del Operador Del Servicio) de la Ley 165 Ley General De Transporte señala "El operador del servicio de transporte, de los servicios complementarios o auxiliares al servicio de transporte, en cuanto corresponda, tendrá las siguientes obligaciones: d) Aplicar correctamente las tarifas aprobadas por la autoridad competente."

Que, el artículo 197 (Derecho De Vía) de la Ley 165 Ley General De Transporte señala "I. Consiste en la propiedad del Estado sobre las carreteras, su infraestructura y elementos funcionales de las mismas a efectos de su uso, defensa y explotación.

II. Es elemento funcional de una carretera, toda la zona afectada a la conservación de la misma o a la operación del servicio público vial de manera permanente o temporal, tales como las destinadas al descanso, estacionamiento, auxilio y atención médica de urgencia, pesaje, parada de autobuses y otros fines auxiliares o complementarios

Que, el artículo 227 (Principios Tarifarios) de la Ley 165 Ley General De Transporte señala "I. El régimen tarifario del servicio de transporte automotor internacional, interdepartamental, interprovincial, intermunicipal y urbano de pasajeros y carga, debe basarse en los siguientes principios: a) Deberá estar basado en los costos de operación real, que demande la prestación eficiente del servicio de transporte considerando la situación socioeconómica del país. b) Promoverá la eficiencia en la prestación de los servicios sin incluir aspectos anticompetitivos. c) Atenderá los principios de solidaridad y compensación, de modo que se

incluyan tarifas diferenciadas para grupos poblacionales como adultos mayores, beneméritos, universitarios, estudiantes, escolares y discapacitados."

Que, el artículo 228 (Parámetros Para La Regulación Tarifaria) de la Ley 165 Ley General De Transporte señala *"I. La autoridad competente realizará un estudio de costos reales y de la eficiencia del servicio que fije una tarifa inicial, la cual servirá de base para determinar el régimen tarifario.*

II. Las actualizaciones periódicas de las tarifas se realizarán en base a la tarifa vigente, la variación de precios de los insumos del servicio, el tipo de cambio y la eficiencia del servicio, conforme a reglamentación.

III. Conforme a reglamentación a definir por la autoridad competente, se establecerá un periodo regulatorio que incorpore los factores base de regulación tarifaria durante ese periodo.

IV. Se establecerá un periodo tarifario que será determinado por la autoridad competente, durante el cual el régimen tarifario permanecerá constante, conforme a reglamentación."

Que, el artículo 230 (Aprobación Del Régimen Tarifario) de la Ley 165 Ley General De Transporte señala *"(...) III. El régimen tarifario para el servicio de transporte público automotor urbano será aprobado por los gobiernos autónomos municipales, en el ámbito de su jurisdicción territorial, tomando en cuenta lo establecido en la presente Ley y sus normas específicas.*

IV. Una vez aprobado el régimen tarifario, los prestadores del servicio deberán exhibir permanentemente el detalle del mismo, en lugares visibles a las usuarias y los usuarios."

Que, el artículo 13 de la Ley N°482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales dispone que la normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. *"La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor desacuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: Órgano Ejecutivo: a) Decreto Municipal dictado por la alcaldesa o el alcalde firmado conjuntamente con las Secretarias o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros".*

Que, el artículo 26 (Atribuciones de la alcaldesa o el alcalde Municipal) de la Ley N°482 de 9 de enero de 2014 (Ley de Gobiernos Autónomos Municipales) señala *"La alcaldesa o el alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: 4. Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales".*

Que, el artículo 39 (Estacionar) del Decreto Ley N° 10135 Código De Transito señala *"Estacionar es el acto mediante el cual el conductor deja su vehículo en lugar autorizado"*

Que, el artículo 40 (Parar) del Decreto Ley N° 10135 Código De Transito señala *"Parar es el acto de detener el vehículo por el tiempo limitado y en sitio autorizado"*

Que, el artículo 41 (Detener) del Decreto Ley N° 10135 Código De Transito señala *"Detener es el acto de interrumpir momentáneamente el movimiento del vehículo, con el motor encendido y el conductor a bordo"*

Que, el artículo 42 (Lugar de parada) del Decreto Ley N° 10135 Código De Transito señala *"Todo conductor que estacione, pare o detenga su vehículo lo hará sobre el costado derecho de la vía, de modo que no obstaculice la libre circulación"*

Que, el artículo 43 (Posición) del Decreto Ley N° 10135 Código De Transito señala *"En los lugares de estacionamiento, los vehículos conservaran la posición señalada por la autoridad"*

Que, el artículo 44 (Estacionamiento en las carreteras) del Decreto Ley N° 10135 Código De Transito señala "Se prohíbe el estacionamiento de cualquier clase de vehículo en la calzada de las carreteras y caminos rurales, salvo el caso de necesidad insalvable en que el conductor queda obligado a prevenir el peligro mediante la señalización correspondiente."

Que, el artículo 45 (Detención Súbita) del Decreto Ley N° 10135 Código De Transito señala "Los conductores quedan prohibidos de detener su vehículo súbito y bruscamente, salvo en casos de emergencias"

Que, el artículo 46 (Estacionamiento prohibido) del Decreto Ley N° 10135 Código De Transito señala "Es prohibido estacionar, parar o detener el vehículo en lugares no autorizados por la Policía de Transito"

Que, el artículo 47 (Señales reglamentarias) del Decreto Ley N° 10135 Código De Transito señala "Al estacionar, parar o detenerse, así como para salir del estacionamiento, partir o retomar la marcha, el conductor deberá anunciar su intención por medio de las señales reglamentarias, observando las máximas precauciones de seguridad"

Que, el artículo 48 (Reservaciones) del Decreto Ley N° 10135 Código De Transito señala "Quedan prohibidas las reservaciones de áreas de estacionamiento en las calles, avenidas, parques y plazas de las ciudades excepto para los vehículos pertenecientes al Palacio de Gobierno, Ministerios, Poder Legislativo, Poder Judicial, Honorable cuerpo Diplomático, Prefecturas, Municipalidades, Fuerzas Armadas, Policía Nacional y otros que la autoridad determine."

Que, el artículo 49 (Normas General) del Decreto Ley N° 10135 Código De Transito señala "Con carácter general y por razones de servicio público de seguridad, la policía de tránsito hará cumplir las reglas del estacionamiento"

Que, el artículo 141 (De segundo grado) del Decreto Ley N° 10135 Código De Transito señala "9. Cobro de tarifas o fletes no autorizados".

Que, el artículo 142 (De tercer grado) del Decreto Ley N° 10135 Código De Transito señala "Negarse a pagar injustificadamente la tarifa establecida."

Que, el Art. 2 del D.S. 420 señala "El presente Decreto Supremo es aplicable en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia y su cumplimiento es obligatorio para los operadores y conductores del servicio de transporte público terrestre de pasajeros y los propietarios de los vehículos de transporte a nivel interprovincial, interdepartamental e internacional"

Que el Art. 19 párr. II. del D.S. 420 señala "Se consideran también infracciones las siguientes: - Incumplir los horarios programados de salida de terminal."

Que, el artículo 8 de del D.S. 25134 de fecha 21 de agosto de 1998 señala "RUTA FUNDAMENTAL N° 14 (F14).- Villazón (puente internacional en frontera con la República Argentina) - Tupiza - Cotagaita - Cruce Ruta N° F1 - Cuchu Ingenio. 316 RUTA FUNDAMENTAL N° 15 (F15) Cruce Ruta N° F4 (Ivirgarzama) - Puerto Villarroel".

Que, el artículo 10 (Derecho de via) del D.S. 25134 de fecha 21 de agosto de 1998 señala "A efectos de uso, defensa y explotación de las carreteras de la Red Fundamental, se establece que son propiedad del Estado los terrenos ocupados por las carreteras en general y en particular por las de la Red Fundamental, así como sus elementos funcionales.

Es elemento funcional de una carretera, toda zona permanentemente afectada a la conservación de la misma o a la explotación del servicio público vial, tales como las

"Aquí Nació La Patria"

destinadas al descanso, estacionamiento, auxilio y atención médica de urgencia, pesaje, parada de autobuses, y otros fines auxiliares o complementarios.

Todas las carreteras de la Red Fundamental, comprenden las siguientes áreas:

- arcén, calzada o faja de rodadura.- zona longitudinal de la carretera comprendida entre las bermas laterales de la plataforma.
- Bema.- consiste en la faja longitudinal de terreno en la carretera o autopista, de dos (2) metros de ancho (pavimentada o no), comprendida entre el borde exterior del arcén y la cuneta, o entre el borde del arcén y el inicio de talud, medida en horizontal a cada lado de la vía.

Esta área se utilizará eventualmente para señalización, iluminación, balizamiento, comunicaciones e instalación de barrera de seguridad.

- zona de afectación.- Consiste en la franja de terreno a cada lado de la vía, incluida la bema, de (50) cincuenta metros, medida en horizontal y/o perpendicularmente a partir del eje de la carretera.

En esta zona, no podrán realizarse obras, ni se permitirán más usos que aquellos que sean compatibles con la seguridad vial, previa autorización escrita y expresa en cualquier caso, del Servicio Nacional de Caminos de acuerdo al procedimiento establecido al efecto en el Reglamento.

A objeto de evitar ocupación ilegal de la zona de afectación de las carreteras de la red fundamental, el Servicio Nacional de Caminos ejercerá control permanente de las áreas de derecho de vía en las carreteras y en caso de ocupación o utilización ilegal procederá a la demolición de obras y desocupación del área afectada de acuerdo a procedimiento previsto al efecto.

La línea para poder efectuar edificaciones ajenas a la carretera es fuera de los 50 (cincuenta) metros a cada lado del eje."

Que, el artículo 24 (Derecho de Vía) del D.S. 28946 de fecha 25 de noviembre de 2006 señala "I. A efectos de uso, defensa y explotación de las carreteras de la Red Vial Fundamental, se establece que son propiedad del Estado los terrenos ocupados por las carreteras en general y en particular por las de la Red Vial Fundamental, así como sus elementos funcionales, en el marco de lo establecido por la Constitución Política del Estado y demás normativa vigente.

II. Constituye elemento funcional de una carretera, toda zona permanentemente destinada a la conservación de la misma o a la explotación del servicio público vial, tales como las **destinadas al descanso**, estacionamiento, auxilio y atención médica de urgencia, pesaje, peaje, **parada de autobuses**, y otros fines auxiliares o complementarios.

III. En el derecho de vía, **no podrá realizarse obras ni se permitirá más usos que aquellos que sean compatibles con la conservación y la seguridad vial**, previa autorización escrita y expresa, en cualquier caso, de la Administradora Boliviana de Carreteras. (...)"

Que, el Art. 3 párr. III. Del D.S. 4740 señala "En ningún caso, se autorizará el uso de vidrios oscurecidos o polarizados en vehículos de transporte público."

Que, el artículo 121 (Reglas Generales) de la Resolución Suprema N° 187444 Reglamento del Código de Transito señala "Con carácter general los vehículos deberán estacionarse siempre al lado derecho de la calzada, en el mismo sentido de la circulación y de modo que no se obstaculice la circulación ni de los peatones ni de los otros vehículos"

Que, el artículo 122 (Estacionamiento en ciudades y poblaciones) de la Resolución Suprema N° 187444 Reglamento del Código de Transito señala "Dentro del radio urbano de las



ciudades y poblaciones, los vehículos se estacionarán en forma paralela al cordón de la acera, lo más cerca posible del borde de la misma y dejando entre sí una distancia de por lo menos 50 centímetros."

Que, el artículo 123 (Estacionamiento en Angulo) de la Resolución Suprema N° 187444 Reglamento del Código de Transito señala "En los lugares donde fuere permitido el estacionamiento transversal y en ángulo, los vehículos dejarán igualmente entre sí una distancia de por lo menos 50 centímetros."

Que, el artículo 124 (Estacionamiento en sitios demarcados) de la Resolución Suprema N° 187444 Reglamento del Código de Transito señala "En los sitios de estacionamiento demarcados, los vehículos conservarán la posición señalada por la Policía del Tránsito"

Que, el artículo 125 (Estacionamiento en ciudades y poblaciones) de la Resolución Suprema N° 187444 Reglamento del Código de Transito señala "Ningún vehículo automotor podrá dejarse estacionado sin antes apagar el motor, enganchar la caja de velocidades en primera o retroceso y accionar el freno de mano. Si la vía en que se estaciona tuviera inclinación se colocará las ruedas delanteras del vehículo haciendo ángulo con el cordón de la acera o la cuneta."

Que, el artículo 126 (Prohibición de estacionar en carreteras) de la Resolución Suprema N° 187444 Reglamento del Código de Transito señala "Por principio, se prohíbe el estacionamiento de cualquier clase de vehículos en la calzada de las carreteras y caminos rurales. En los casos de accidentes, averías, desperfectos mecánicos u otras causas, el conductor deberá hacer todo lo que esté a su alcance para retirar el vehículo de la vía. Tratándose de casos insalvables en que el vehículo deba permanecer estacionado en plena calzada el conductor está obligado a advertir su presencia colocando la señalización de peligro respectiva a 30 metros antes y después del vehículo y visible a 100 metros de distancia."

Que, el artículo 127 (Prohibiciones) de la Resolución Suprema N° 187444 Reglamento del Código de Transito señala "Es prohibido estacionar, parar o detener vehículos: 1. En los lugares prohibidos por la autoridad mediante las señales oficiales. 2. En las paradas fijadas para los vehículos de servicio público (taxis, colectivos, etc.) 3. En las aceras, pasos de peatones o lugares destinados exclusivamente al cruce de los mismos. 4. Delante de los talleres mecánicos o garajes de tal modo que obstruyan la entrada o salida de los demás vehículos. 5. En doble fila respecto a otro vehículo detenido o estacionado en la calzada. 6. Al costado o al lado opuesto de cualquier obstrucción de la circulación, excavación o trabajos en una calzada. 7. En las esquinas, cruces de caminos, puentes, alcantarillas, túneles, en las curvas, en la cumbre de una cuesta, con excepción de las detenciones obligadas por la circulación".

Que, el artículo 128 (Otras prohibiciones) de la Resolución Suprema N° 187444 Reglamento del Código de Transito señala "Es igualmente prohibido estacionar: 1. A menos de 10 metros de las puertas de ingreso a los establecimientos educacionales, iglesias, hospitales, clínicas y salas de espectáculos, durante las horas de afluencia de público. 2. A menos de 20 metros de un cruce ferroviario a nivel. 3. A menos de 5 metros de una esquina o intersección de vías. 4. Delante de los surtidores de combustibles (gasolina, diesel, etc.) y en un espacio de 15 metros de los mismos, con excepción de los vehículos que se detengan para cargar o descargar combustibles. 5. En la entrada y salida de pistas, rampas y playas de estacionamiento de vehículos."



Que, el artículo 129 (Estacionamiento en vías de doble ruta) de la Resolución Suprema N° 187444 Reglamento del Código de Transito señala *"En las vías de doble ruta no se permitirá el estacionamiento de vehículos a ambos lados, debiendo hacerlo solamente a un costado y en el mismo sentido."*

Que, el artículo 130 (Reparación de vehículos en vías públicas) de la Resolución Suprema N° 187444 Reglamento del Código de Transito señala *"Es prohibido efectuar trabajos de reparación de vehículos en plena vía pública, salvo casos de fuerza mayor. La violación de esta norma constituye infracción"*

Que, el artículo 151 (Derecho) de la Resolución Suprema N° 187444 Reglamento del Código de Transito señala *"El pasajero tiene derecho a solicitar la atención de cualquier vehículo de servicio público, pagando la tarifa establecida y el conductor no puede negarse a prestar el servicio. La negativa constituye infracción."*

Que, el Art. 229 (Personalidad jurídica) de la Resolución Suprema N° 187444 Reglamento del Código del Tránsito señala *"Las empresas y sociedades de transporte, para prestar servicios públicos cumplirán los requisitos señalados anteriormente y acreditarán el reconocimiento de su personalidad jurídica, independientemente de la autorización expedida por el Ministerio de Transportes, Comunicaciones y Aeronáutica Civil"*

Que, el artículo 249 (Requisitos especiales) de la Resolución Suprema N° 187444 Reglamento del Código de Transito señala *"Los vehículos destinados al servicio urbano de transporte colectivo de pasajeros cumplirán los siguientes requisitos especiales. 2. En el anterior del vehículo, colocado en lugar visible llevarán: b. Cartel con la tarifa vigente, con el sello y firma de la autoridad"*.

Que, el artículo 254 (Prohibiciones) de la Resolución Suprema N° 187444 Reglamento del Código de Transito señala *"Está prohibido a los conductores de ómnibuses de transporte urbano de pasajeros: 2. Cobrar una tarifa mayor a la legalmente autorizada"*

Que, el artículo 275 (Requisitos de los vehículos) de la Resolución Suprema N° 187444 Reglamento del Código de Transito señala *"Los ómnibuses destinados al transporte interprovincial de pasajeros reunirán las siguientes condiciones: 2. Llevarán colocados en lugar visible del interior del vehículo: a. LETRERO con la tarifa legalmente autorizada."*

Que, el artículo 285 (Normas) de la Resolución Suprema N° 187444 Reglamento del Código de Transito señala *"El servicio de transporte interdepartamental de pasajeros se sujetará a las siguientes normas: 6. Es prohibido cobrar mayor tarifa que la legalmente autorizada"*.

Que, el artículo 78 (Otros Derechos) de la Resolución Ministerial N° 266 14 de agosto de 2017 señala *"Además de los establecidos en la Ley N° 165 General de Transporte, los derechos de los usuarios del transporte terrestre son los siguientes: d) A exigir la tarifa diferenciada, de acuerdo al porcentaje de descuento para personas con capacidades diferentes y/o necesidades especiales"*.

Que, el artículo 24 de la Ley Municipal Autonómica N° 28 de Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal de 01 de julio de 2014, *"Es la norma Municipal emanada por la alcaldesa o el alcalde Municipal, en ejercicio de su facultad reglamentaria, a efectos de la aplicación de las Leyes Municipales cuando así lo hubiere determinado de manera expresa el H. Concejo Municipal"*.



Que, el artículo 1 (Objeto) de la Ley Autonómica Municipal N°783/2024 De Transportes y Transito del Municipio de Tupiza, señala "La presente Ley Autonómica Municipal tiene por objeto normar, regular, controlar el transporte y transito que forman parte del sistema de movilidad, en la jurisdicción el municipio de Tupiza".

Que, el Art. 34 (Vehículos Motorizados) de la Ley Autonómica Municipal N° 783/2024 De Transporte Y Transito Del Municipio De Tupiza señala "I. Todo vehículo motorizado que transiten por la red vial del municipio de Tupiza, deberán cumplir con los requisitos establecidos por normativa vigente.

II. Asimismo, deberán contar con el registro de propiedad automotor conforme a las condiciones y requisitos establecidos en las disposiciones inherentes al registro de derecho propietario."

Que, la Disposición Transitoria Primera de la Ley Autonómica Municipal N° 783/2024 De Transporte Y Transito Del Municipio De Tupiza señala "El Órgano Ejecutivo Municipal deberá elaborar y aprobar los siguientes reglamentos: **4. Reglamento General** y Especial que regule las tarifas diferenciadas y el régimen sancionatorio. Dichos reglamentos deberán elaborarse y aprobarse en el plazo máximo de ciento veinte (120) días hábiles a partir de la promulgación de la presente ley municipal en coordinación con los operadores de transporte y usuarios, debiendo remitir a conocimiento del Concejo Municipal los documentos aprobados".

Que, el artículo 1 (Objeto) de la Ley Municipal N°858 de 25 de febrero de 2025 señala "La presente Ley Municipal tiene como objeto la MODIFICACIÓN de la Ley Autonómica Municipal N° 783/2024 de Transporte y Tránsito del Municipio de Tupiza, en cuanto a los plazos establecidos para la reglamentación y la puesta en vigencia de la misma."

Que, el artículo 2 (De La Modificación) de la Ley Municipal N°858 de 21 de Abril de 2025 señala "Se modifica la Disposición Transitoria Primera de la Ley Autonómica Municipal N° 783/2024 de Transporte y Tránsito del Municipio de Tupiza, con la siguiente redacción:

"DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA. - El Órgano Ejecutivo Municipal deberá elaborar y aprobar las siguientes reglamentos:

- 1.- Reglamento del Sub Consejo de Transportes de Tupiza.
- 2.- Reglamentación de Otorgación de Tarjetas de Operación Municipal.
- 3.- Reglamento de Autorización de Paradas y Recorridos.
- 4.- Reglamento General que Regule las tarifas diferenciadas y el régimen sancionatorio.

Dichas reglamentos deberán elaborarse y aprobarse en el plazo máximo de CIENTO VEINTE (120) días hábiles a partir de la promulgación y publicación de la presente ley en coordinación con los operadores de servicio y usuarios, debiendo remitir al Concejo Municipal para su conocimiento todos los documentos aprobados"

Que, el Decreto Municipal N°10/2024 de fecha 02 de Octubre de 2024 que aprueba el Reglamento Interno a la Ley Municipal N° 783 del "Sub Consejo De Transporte Municipal De Tupiza".

Que, el artículo 1 de la Ordenanza Municipal N° 030/99 de fecha 16 de diciembre 1999 señala "Queda terminantemente prohibido el tránsito de vehículos de alto tonelaje con carga o sin ella, por vías urbanas (céntricas) de nuestra ciudad".



Que, el artículo 1 de la Ordenanza Municipal N° 030/2002 de fecha 12 noviembre 2002 señala *"Queda terminantemente prohibida la circulación de vehículos automotores (camiones, trailers, buses y otros) de alto tonelaje que sobrepasen la capacidad de 100 quintales (con carga o sin ella) por la Av. Diego de Almagro de la zona de Villa Remedios de nuestra ciudad."*

Que, el artículo 1 de la Ordenanza Municipal N° 077/2004 de fecha 21 de octubre 2004 señala *"PROHIBIR terminantemente el tránsito de vehículos de alto tonelaje con carga o sin ella, por la Calle Beni de nuestra ciudad."*

Que, el artículo 1 de la Ordenanza Municipal N° 049/2005 de fecha 12 de julio de 2005 señalan *"A partir de la promulgación de la presente Ordenanza Municipal, QUEDA TERMINANTEMENTE PROHIBIDA LA CIRCULACIÓN DE VEHICULOS CON CAPACIDAD MAYOR A LOS 120 QUINTALES por las arterias pavimentadas y enlosetadas de nuestra ciudad."*

Que, el artículo 24 de la Ley Municipal Autonómica N° 28 de Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal de 01 de julio de 2014 describe *"Es la norma Municipal emanada por la alcaldesa o el alcalde Municipal, en ejercicio de su facultad reglamentaria, a efectos de la aplicación de las Leyes Municipales cuando así lo hubiere determinado de manera expresa el H. Concejo Municipal"*.

Que, el artículo 4 de la Ley Municipal 067 de fecha 06 de Enero de 2015 señala *"Las áreas que forman parte del Derecho de Vía, "zonas de afectación permanente", están destinadas al servicio público vial (descanso, estacionamiento, auxilio y atención médica de urgencia, pesaje, parada de autobuses y otros fines auxiliares o complementarios), a la seguridad vial y conservación cuyos tramos e intersecciones son de uso público Irrestringido, inalienables e imprescriptibles, debiendo quedar terminantemente prohibida su utilización para otros fines, bajo responsabilidad administrativa, civil y penal de los funcionarios o autoridades responsables."*

CONSIDERANDO

Que, el Acta de fecha 13 de Agosto de 2025 se realizó reunión conjuntamente a sector transporte sobre temas diversos del reglamento general y sancionatorio.

Que, el Acta de Reunión Extraordinaria de fecha 30 de Julio de 2025 mediante el cual el Sub Consejo Municipal de Transporte determinó la aprobación del proyecto de Reglamento General y Régimen Sancionatorio.

CONSIDERANDO

Que, el Informe Técnico con Cite: T.V./G.Q.B.079-2024 de fecha 23 de diciembre de 2024, emitido por el Sr. Gonzalo Quispe – Responsable de la Unidad de Tráfico y Vialidad, quien concluye *"El presente Reglamento General y el Régimen Sancionatorio son instrumentos imprescindibles para garantizar la aplicación efectiva, coherente y justa de la Ley Autonómica Municipal N.° 783/2024. Su aprobación permite traducir los principios normativos en acciones concretas, con impactos positivos para la movilidad urbana, la seguridad ciudadana, el ordenamiento territorial y la calidad de vida de los habitantes dentro de la jurisdicción territorial del Municipio de Tupiza de la Provincia Sud Chichas del*



Departamento de Potosí, por lo que se concluye VIABLE el proyecto de Reglamento General y régimen sancionatorio."

Que, el Informe financiero con Cite: DF/OUS/N°103-2025 de fecha 21 de Agosto de 2025 emitido por el MSc. Lic. Oscar Urriolagoitia – Jefe de la Dirección Financiera del G.A.M.T., quien concluye "De la revisión de la propuesta de reglamento de la Ley Autonómica Municipal N°783/2024 de Transporte y Tránsito del Municipio de Tupiza - Reglamento de General y Régimen Sancionatorio, se advierte que no existe un estudio socioeconómico al cual realizar el análisis financiero respectivo, siendo que los mismos se determinaron por acuerdos. (...)"

Que, con Informe Legal con Cite: FFCH/AL/N°405/2025 emitido por Asesoría legal del G.A.M.T., que en su parte conclusiva señala "Por lo expuesto en la parte de análisis y en mérito a los antecedentes descritos, las consideraciones de orden legal en el marco de la aplicación y vigencia del Principio de Legalidad y Principio de Eficacia de la Norma Legal en general y Norma Jurídica, coherente con lo previsto por el Art. 410 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y en aplicación imperativa del Art. 232, 235 de la Constitución Política del Estado, Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, , Ley N° 165 de transportes, Ley N° 783 de Transporte y Tránsito del Municipio de Tupiza y otras normas vigentes, se CONCLUYE que NO existe OBICE LEGAL para la aprobación y publicación del Reglamento De La Ley Autonómica Municipal N°783/2024 De Transporte Y Tránsito Del Municipio De Tupiza - Reglamento General y Régimen Sancionatorio del servicio de transporte público de Tupiza, que beneficia a la población de Tupiza."

POR TANTO, EL ALCALDE JUNTAMENTE A LAS SECRETARIAS MUNICIPALES

DECRETA:

Artículo Primero. - Se **APRUEBA** el Reglamento de la Ley Autonómica Municipal N°783/2024 de Transporte y Tránsito del Municipio de Tupiza – Reglamento General y Régimen Sancionatorio del servicio de transporte público de Tupiza, que forma parte inseparable del presente decreto municipal.

Artículo Segundo. - Quedan encargados del cumplimiento de la presente disposición la Secretaría Municipal Administrativa y Financiera, Secretaría Municipal Técnica, Secretaria Municipal de Apoyo a la producción, Administración Tributaria Municipal, y sus dependencias, Unidad Jurídica, y demás unidades.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Por tanto, la publico para que se tenga y cumpla como Decreto Municipal en toda la jurisdicción del Municipio de Tupiza.



Lic. Arminio Andrés Herrera
SECRETARIO MUNICIPAL ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TUPIZA
Plaza Independencia N° 387 Teléfonos: 26942305 - 6943926 * Email: ham_tupiza@hotmail.com

Lic. Felipe Mamani Retancourt
SECRETARÍA MUNICIPAL TÉCNICA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TUPIZA

Página 13 de 53

DECRETO MUNICIPAL N°017/2025

REGLAMENTO GENERAL Y DE REGIMEN SANCIONATORIO DE LA LEY MUNICIPAL N°783/2024 DE TRANSPORTE Y TRANSITO DEL MUNICIPIO DE TUPIZA

**PRIMERA PARTE
DEL REGLAMENTO GENERAL**

**TITULO I
MARCO GENERAL
CAPITULO UNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. (OBJETO). - El objeto del presente, es reglamentar conforme lo dispuesto por la Disposición Transitoria Primera en su numeral 4. de la Ley Municipal N° 783/2024 de fecha 11 de julio de 2024 Ley Autonómica Municipal de Transporte y Transito, en lo referente al reglamento general y régimen sancionatorio para la prestación el servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, maquinaria pesada y otros (delivery, turismo, etc.) dentro de la jurisdicción del Municipio de Tupiza.

Artículo 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). - El presente Reglamento es de cumplimiento y aplicación obligatoria en toda la jurisdicción territorial del Municipio de Tupiza de la Provincia Sud Chichas del Departamento de Potosí.

Artículo 3. (PRINCIPIOS). - Además de los establecidos en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 165 Ley General de Transporte y la Ley Municipal N° 783, constituyen principios para las actividades relacionadas con el Servicios de Transporte público dentro de la jurisdicción del municipio de Tupiza los siguientes principios:

- a) **UNIVERSALIDAD.-** El presente reglamento es de aplicación obligatoria por todos los habitantes en general de la jurisdicción del Municipio de Tupiza, sin ninguna preferencia conforme normativa vigente.
- b) **ACCESO UNIVERSAL.-** Todas las personas tienen derecho a acceder al servicio de transporte público en cualquiera de las modalidades de manera irrestricta en condiciones de equidad, calidad y seguridad, sin distinción alguna, para ello los operadores del servicio de transporte, otorgarán un trato preferente especialmente a usuarios de la tercera edad, personas con discapacidad y menores de edad. El Servicio de Transporte con acceso universal, implica que todos los usuarios pueden acceder al servicio de transporte publico sin discriminación conforme normativa vigente.
- c) **PUBLICIDAD.-** Toda normativa emanada por el Gobierno Autónomo Municipal de Tupiza es de conocimiento general por cuanto nadie puede alegar ignorancia de la misma desde el momento de su promulgación y publicación.
- d) **OBLIGATORIEDAD.-** Conforme al mandato constitucional toda la normativa emanada por el Estado es de cumplimiento obligatorio por toda la población.
- e) **PROTECCIÓN AL USUARIO.-** Exige protección efectiva y oportuna de los derechos de los usuarios con relación a la prestación de los servicios de transporte público.



"Aquí Nació La Patria"

- f) **SOLIDARIDAD.**- Los operadores que prestan servicio de transporte público actuarán en base a la satisfacción de las necesidades colectivas, en especial atender al sector vulnerable de la población tupiceña (embarazadas, menores de edad, adultos mayores, beneméritos y discapacitados) con un trato preferencial, conforme normativa vigente.
- g) **CALIDAD:** Exige que el Servicio de Transporte Público, se realice conforme a los requisitos y estándares que garanticen un funcionamiento eficiente en óptimas condiciones de servicio técnico mecánico garantizando la seguridad y confort del usuario y la satisfacción que el operador del servicio de transporte público, en términos de bienestar, limpieza, eficiencia y eficacia, que cumpla con las condiciones de comodidad, adecuada atención, confiabilidad, mantención y conservación en buen estado de todos los vehículos automotores en todas sus modalidades, que prestan servicio de transporte. El operador promoverá una mejora continua del nivel del servicio, optimizará las condiciones de la prestación del servicio público.
- h) **CALIDEZ.** - Es el buen trato digno y respetuoso al usuario desde el momento en que aborda hasta que desciende del vehículo automotor. El Servicio de Transporte con calidez, implica el trato preferente a las personas que, por su condición, no pueden acceder en igualdad de condiciones a los servicios de transporte. Caso contrario se considerará como maltrato, el cual corresponderá ser denunciado ante la Unidad de Tráfico y Vialidad del G.A.M.T., para su sanción conforme corresponda
- i) **PRINCIPIO DE CONTINUIDAD.**- La prestación del Servicio de Transporte, debe ser realizado sin interrupciones, excepto cuando sea por razones técnicas o legales debidamente justificadas, y las que resultasen de fuerza mayor o caso fortuito para ello el operador del vehículo automotor debe exhibir en un lugar visible "Fuera de servicio" al no encontrarse en servicio. El servicio de transporte con continuidad implica que los operadores del servicio deben realizar el servicio de manera permanente y regular.
- j) **SEGURIDAD.** - Es el cumplimiento de las normas reglamentarias que permiten preservar la integridad física del usuario. Las autoridades del Gobierno Autónomo Municipal de Tupiza en coordinación de la Dirección de tránsito, transporte y seguridad vial Tupiza, realizarán inspecciones y controles del cumplimiento, prevención de accidentes y optimización del servicio de transporte. El servicio de transporte con seguridad, implica las condiciones de la prestación del servicio que garantice la integridad física de personas en todos los vehículos automotores que brinden servicio de transporte público en cualquiera de sus modalidades.

Artículo 4. (DEL CUMPLIMIENTO). - Quedan a cargo del cumplimiento del presente reglamento el Gobierno Autónomo Municipal de Tupiza a través de sus unidades competentes Unidad de Tráfico y Vialidad en coordinación con el Sub Consejo Municipal de Transporte y la Dirección de tránsito, transporte y seguridad vial Tupiza de la Policía Boliviana.

Artículo 5. (APOYO DE LA FUERZA PÚBLICA).- Para el cumplimiento de la presente Ley Municipal y las disposiciones conexas a la misma, el G.A.M.T. a través del Alcalde Municipal podrá requerir el apoyo de la fuerza pública, en cumplimiento a las atribuciones conferidas a los Gobiernos Autónomos Municipales.

Artículo 6.- (COORDINACIÓN CON LA POLICIA BOLIVIANA).- Para el ejercicio de las competencias y atribuciones en materia de tránsito urbano, el G.A.M.T. a través de la unidad municipal competente, coordinará cuando fuere necesario con la Policía Boliviana, las



actividades de control y supervisión de circulación vehicular y peatonal, infracciones de tránsito, educación vial y seguridad vial.

TITULO II CAPITULO I DE LA RED VIAL Y VIA PUBLICA

Artículo 7. (DE LAS VIAS PUBLICAS).- Son el espacio o vías de circulación de uso común urbanas o rurales, destinado al libre tránsito de vehículos, que se encuentran bajo la jurisdicción de la administración pública del Gobierno Autónomo Municipal de Tupiza. Las cuales se clasifican en:

- Vías urbanas: autopistas, vías, avenidas, calles, pasajes, paseos y ciclovías
- Vías rurales: carreteras, caminos y sendas
- Y otras establecidas por normativa vigente.

Artículo 8. (CARACTERÍSTICAS DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL).- Las vías destinadas al transporte público deberán contar con las siguientes características:

- Calzadas : Las calzadas será utilizadas para las rutas de transporte público deberán estar adecuadas para soportar el tránsito de vehículos de transporte colectivo.
- Aceras o veredas: Las aceras son de uso exclusivo para peatones, las cuales no pueden tener ningún obstáculo o uso comercial que obstruya el libre tránsito.
- Paradas de Transporte Público: Se establecerán paradas señalizadas y adecuadas para la espera, ascenso y descenso seguro de pasajeros y carga autorizadas por autoridad competente dentro de la jurisdicción de Tupiza de acuerdo a normativa vigente.
- Zonas de Carga y Descarga: Se deberán autorizar espacios destinados a la carga y descarga de pasajeros y/o carga evitando obstrucciones en las vías.
- Rampas y Accesos Universales: Las aceras deben incluir rampas y accesos adecuados para personas con discapacidad conforme normativa vigente.

Artículo 9. (RESTRICCIÓN). - La Unidad de Tráfico y Vialidad en coordinación con el Sub Consejo Municipal de Transporte y la Dirección de tránsito, transporte y seguridad vial Tupiza podrá ampliar o restringir el uso de la vía pública para actos cívicos, culturales y deportivos o de relevancia cuando ello resulte necesario para la seguridad pública, de acuerdo a la planificación y previa difusión de rutas alternas, previa autorización por parte de la autoridad competente del G.A.M.T.

Artículo 10. (CLASIFICACIÓN DE RUTAS). - Las rutas públicas se clasifican en:

- Rutas Urbanas:** Son las vías expresas, avenidas, calles, pasajes y paseos comprendidos dentro del radio urbano.
- Rutas Rurales:** Son las carreteras, caminos y sendas fuera del límite del radio urbano pero dentro de la jurisdicción Sud Chichas.

Artículo 11. (DISPONIBILIDAD DE LA CALZADA).- En las calzadas de las vías asignadas al servicio de transporte público de pasajeros y/o carga, deben estar expeditas para el libre tránsito de los vehículos. En caso de cierre de alguna calle o avenida por causas de fuerza mayor y/o autorización correspondiente por autoridad competente, por lo que el Gobierno

Autónomo Municipal de Tupiza deberá habilitar rutas alternativas de carácter estrictamente temporal a fin de evitar congestión vehicular.

Artículo 12. (PROHIBICIÓN DE USO DE LA VIA PUBLICA).-

- I. Se prohíbe el colocados de letreros y publicidad no autorizados, además que, se prohíbe la exposición permanente de productos ofertados por establecimientos comerciales, sindicatos y asociaciones de comerciantes minoristas y ambulantes en la vía pública, plazas, plazuelas, calles, alrededor de las unidades educativas, y otros que perjudiquen al peatón y dañen la imagen urbana de acuerdo a normativa vigente.
- II. Queda prohibida la instalación o ubicación de puestos de comercio y de venta, en las aceras de las vías destinadas a la circulación de peatones, cuyo control será ejercido por la Unidad de Tráfico y Vialidad del G.A.M.T. en coordinación con el Sub Consejo Municipal de Transporte, Intendencia Municipal, la Policía Boliviana y otras instancias que así corresponda.
- III. Se prohíbe el lavado y la reparación de vehículos en vía pública salvo desperfectos mecánicos emergente, caso contrario será sancionado conforme a normativa vigente.
- IV. Se prohíbe la ocupación de vía pública, parques aceras y/o calzadas por actividades económicas de reparación de vehículos motorizados.
- V. Se prohíbe el abandono de vehículos en vía pública. Caso contrario los vehículos abandonados en la vía pública durante un tiempo mayor de cuarenta y ocho (48) horas serán remitidos a la autoridad competente para el traslado del vehículo, siendo de cargo del propietario los gastos del traslado y depósito. Se considera que un vehículo ha sido abandonado cuando permanece ininterrumpidamente en el mismo lugar durante el término señalado.
- VI. Se prohíbe el estacionamiento de vehículos de servicio de transporte público y privado en lugares no autorizados debidamente señalizados.
- VII. Se prohíbe el colocados de reductores de velocidad (rompemuelles, zanjas, canales y otros) sin autorización de autoridad competente.

Artículo 13. (CONTROL USO DE VÍAS).- El Gobierno Municipal de Tupiza a través de sus instancias competentes (Unidad de tráfico y vialidad, etc.) controlará en el área urbana y rural, el colocados de obstáculos y/o reductores de velocidad (rompe muelles, zanjas, letreros, gomas, etc.) sin autorización y señalización conforme normativa vigente, sujeto a sanción correspondiente.

Artículo 14. (DE LA AUTORIZACION DE CIERRE DE VIA).- La Unidad de Tráfico y Vialidad controlara y ejecutara vías alternas en coordinación con el Sub Consejo Municipal de Transporte y la Dirección de tránsito, transporte y seguridad vial de Tupiza para los cierre de vía previa autorización por parte de la autoridad competente del G.A.M.T.

Artículo 15. (CONTROL USO DE ACERAS).- El Gobierno Municipal de Tupiza a través de sus instancias competentes (Intendencia Municipal, Unidad de tráfico y vialidad, etc.) controlara el colocados de obstáculos (sombrias, mostradores, letreros, anaqueles, casetas, etc.) sin autorización debiendo quedar expedita mediante decomiso y retiro de obstáculo de la acera para uso exclusivo del peatón precautelando su seguridad, caso contrario se aplicara las sanciones y multas conforme a normativa vigente.



CAPÍTULO II DE LA CIRCULACIÓN DE MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y SIMILARES

Artículo 16. (REGLAS GENERALES).- Los conductores de motocicletas, bicicletas y similares además de observar las normas generales de la circulación y las establecidas en el código de tránsito y su reglamentación, tendrá las siguientes condiciones:

- 1) La motocicleta debe contar con radicatoria en el Municipio de Tupiza.
- 2) La motocicleta debe contar con silenciador para evitar el ruido del escape libre.
- 3) El vehículo utilizado tipo motocicleta solo podrá transportar dos (2) pasajeros como máximo incluido el conductor.
- 4) Otros definidos en normativa vigente.

Artículo 17. (ACTOS PROHIBIDOS).- Queda terminante prohibido que los conductores de motocicletas, bicicletas o similares realicen actos imprudentes de acrobacia en vía pública (calles, avenidas, plazas, etc.), salvo cuando se trate de competencias deportivas debidamente autorizadas.

Artículo 18. (CARGA SOBRE MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y SIMILARES).- En los vehículos motocicletas, bicicletas o similares por seguridad no pueden cargar paquetes, bultos ni objetos que impidan al conductor mantener ambas manos en el manubrio, así como la estabilidad y el adecuado control del vehículo.

Artículo 19. (CIRCULACIÓN POR LAS ACERAS).- Esta prohibida la circulación de vehículos por las aceras y paseos públicos destinados exclusivamente a los peatones.

Artículo 20. (SOBRE LA VISIBILIDAD).- Nadie conducirá motocicleta o similares con indumentaria que obstruya la visibilidad de los ojos del conductor.

Artículo 21. (DEL CASCO).- Los conductores y los acompañantes, que utilicen motocicletas obligatoriamente ambos deben utilizar el casco de seguridad del tipo aprobado por la Policía del Tránsito conforme a normativa vigente.

Artículo 22. (DEL DERECHO A USO DE VIA).- Toda motocicleta tiene derecho al pleno uso de un carril y no se conducirá vehículo alguno de modo que impida el uso de la vía a este tipo de vehículos. Estos vehículos no circularán entre carriles ni entre filas de vehículos, debiendo conservar la respectiva columna.

Artículo 23. (ESCAPE LIBRE).- Se prohíbe terminantemente la circulación de estos vehículos con el escape libre, salvo cuando se trate de competencias deportivas y aun en este por el tiempo rigurosamente necesario y solamente en el lugar de la competencia.

CAPÍTULO III DE LA CIRCULACIÓN DE CARROS DE MANO Y OTRO SEMEJANTES

Artículo 24. (NORMAS GENERALES).- En las zonas urbanas y rurales, los conductores de carretones, carros de mano y otros semejantes, están obligados a observar las normas generales de la circulación establecidas por el Código de tránsito y su Reglamento, Ley N° 165 Ley General de Transporte, Ley Autonómica Municipal N°783/2024 De Transporte y Tránsito Del Municipio De Tupiza, el presente reglamento y otra normativa conexas.



"Aquí Nació La Patria"

Artículo 25. (PROHIBICIÓN DE CIRCULACIÓN DE SEMOVIENTES).- Por regla general está prohibida la circulación de semovientes dentro del radio urbano de la ciudad de Tupiza, desde las 06:00 am a Hrs. 22:00 salvo se tenga participación en actos cívicos o culturales oficiales.

Artículo 26. (PROHIBICIÓN DE CIRCULACION).- Por seguridad se prohíbe la circulación de carros de mano y otro semejantes por el puente del rio que cruza del centro de la ciudad hacia la Av. Diego de Almagro y viceversa, debiendo utilizar únicamente el Puente Peatonal.

Artículo 27. (VOLUMEN DE CARGA).- El volumen de carga no debe dificultar la cómoda visibilidad del operador para preservar la seguridad de todos los usuarios durante el servicio de transporte.

TITULO III

CAPÍTULO I

DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO Y PRIVADO

Artículo 28. (CLASES DE TRANSPORTE). - El transporte se clasifica en lo siguiente:

- 1) **Transporte Publico.**- Es la prestación de servicio de transporte en diferentes modalidades, a cambio de una remuneración económica (tarifa), de vehículos de propiedad privada de personas colectivas o individuales, que previo cumplimiento de requisitos exigidos en la normativa vigente, son autorizados (el vehículo automotor y el operador) para que trasladen personas y/o carga de un lugar a otro, en las rutas definidas o de libre circulación dentro de la jurisdicción del Gobierno Municipal de Tupiza.
- 2) **Transporte Privado o Particular.** - El transporte privado es aquel que pertenece a una persona natural o jurídica y se utiliza solo para fines personales y/o familiares, institucionales o empresariales sin ofrecer servicio al público ni remuneración a cambio (sin cobrar tarifa o pasajes).

Artículo 29. (PROHIBICIONES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO Y PRIVADO).- Además de las prohibiciones estipuladas en otras normativas vigentes, se prohíbe:

- A. El uso de sirenas, claxon y en general de todo aparato que produzca sonido agudo, múltiple y prolongado. El uso de sirenas será permitido únicamente en los vehículos policiales, ambulancias, bomberos y otros autorizados.
- B. El uso de la bocina o de aparatos sonoros, cuyo uso no esté autorizado por Secretaria Municipal Administrativa y Financiera del G.A.M.T., en los siguientes casos:
 1. Que el vehículo circule o transite reproduciendo sonidos que sobrepasen el límite máximo de emisión sonora de 60 decibeles
 2. Que el vehículo circule con propaganda móvil, (megáfono, bocinas u otros aparatos sonoros)
 3. El uso de la bocina durante las horas de la noche dentro del radio urbano. Durante el día únicamente se utilizará en casos de fuerza mayor y cuando el conductor no tenga otro recurso para evitar un accidente conforme normativa vigente.

- C. Los vehículos con motor de combustión interna no podrán circular con el escape libre, debiendo estar provistos de silenciador. El silenciador no podrá sobresalir de la parte trasera de la estructura del vehículo.
- D. Los vehículos con motor a diesel tendrán el escape acondicionado en tal forma que el tubo sobresalga la carrocería o techo del vehículo hacia arriba permitiendo la salida del gas verticalmente.
- E. La circulación de vehículos automotores con relación a la luminaria nocturna y diurna se prohíbe bajo las siguientes condiciones:
 - 1. Circular sin luces en horario nocturno.
 - 2. El empleo de luces deslumbrantes, faros, proyectores o giratorios, con excepción de los vehículos de la policía, bomberos, ambulancias y vehículos autorizados.
 - 3. El uso de luces de distintas características o color de estacionamiento que no sean de color blancas o amarillas en la parte delantera y rojas en la parte trasera.
 - 4. Efectuar el encandilamiento. Al momento del cruce con otros vehículos se deben utilizar luz baja.
 - 5. El empleo de luz alta en el área urbana, solo se dará uso en las carreteras.
- F. Circular con vidrios polarizados de acuerdo a normativa vigente.
- G. Circular sobrepasando las velocidades máximas dentro del radio urbano para todas las modalidades que no podrán sobrepasar:
 - 1. 10 km. por hora en las zonas militares, unidades policiales, unidades educativas (zonas escolares), hospitales, centro de salud o postas sanitarias y lugares de concentración de personas, considerándose a este efecto que deberán reducir 50 metros antes y después del lugar y establecimientos descritos.
 - 2. 20 km. por hora en las calles y arterias de la ciudad donde la circulación de peatones y vehículos es intensa.
 - 3. 35 km. por hora para moto taxis - motocarros en las avenidas y vías donde las condiciones de seguridad así lo permitan.
 - 4. 40 km. por hora para todo vehículo automotor en las avenidas y vías donde las condiciones de seguridad así lo permitan.

CAPÍTULO II

SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS

Artículo 30. (DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS).- Es la prestación de servicio de transporte público de vehículos de propiedad privada de personas colectivas o individuales, en diferentes modalidades, a cambio de una remuneración económica (tarifas), que previo al cumplimiento de requisitos exigidos para la obtención de las Tarjetas De Operación Municipal y otras que se encuentren en la normativa vigente, y que son autorizados (el vehículo automotor y el operador) para que trasladen personas de un lugar a otro, en las rutas autorizadas o de libre circulación dentro de la jurisdicción del Gobierno Municipal de Tupiza.

Artículo 31. (CLASIFICACIÓN DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS).- Es el servicio de traslado público que se presta a la población en general, con paradas, origen, recorridos y destino dentro de la jurisdicción del Municipio de Tupiza, se clasifica en:



1. **Transporte de pasajeros Urbano.-** Se caracteriza por la circulación del transporte público de pasajeros dentro del radio urbano.
2. **Transporte de pasajeros Rural.** - se caracteriza por la circulación del transporte público de pasajeros desde el área urbana hacia el área rural o viceversa e intercomunales pero dentro de la jurisdicción municipal.

CAPÍTULO III

TIPOS Y CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS

Artículo 32. (CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO DE MICROBUSES).- El Servicio de Microbuses es el transporte de personas a través de rutas autorizadas por la autoridad competente, que posibiliten la máxima accesibilidad a todos los lugares habitados dentro de la jurisdicción de Tupiza. Las características del servicio de microbuses son:

1. Servicio que se realiza mediante recorridos con ruta fija de partida y destino en paradas autorizadas.
2. El vehículo es cerrado, de carrocería metálica, con puertas que permitan el ingreso y la salida de pasajeros y otra puerta auxiliar opcional al lado izquierdo para el conductor.
3. La capacidad máxima de pasajeros será de veintidós (22) personas.
4. Los recorridos a asignarse a las diferentes líneas deben ser racionales, de complementariedad, eliminándose los recorridos sobreabundantes y reduciendo la duplicidad de ruta o línea que hayan sido anteriormente autorizadas. Además, deberán generarse rutas de carácter transversal que permitan al usuario desplazarse a otros sectores sin transbordos, los mismos que serán regularizados mediante el Reglamento de Paradas y Recorridos conforme Ley Autonómica Municipal N°783/2024 De Transporte y Tránsito Del Municipio De Tupiza.
5. Obligatoriamente deben portar y exhibir en lugar visible su Tarjeta de Operación Municipal y Tarifario estipulado en normativa vigente.
6. Debe contar con los identificativos (número de móvil y logotipo) de su organización, en el exterior (laterales y posterior) e interior del vehículo automotor.
7. El vehículo automotor debe circular con las condiciones y características técnicas descritas en normativa vigente.

Artículo 33. (CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO DE TAXIS).- Es el servicio de transporte público de pasajeros que sirve para trasladar personas junto a sus objetos personales de un lugar a otro a cambio de una tarifa, con la particularidad que el usuario determina el lugar de partida y destino, sin ruta fija. Las características del servicio de Taxis son:

1. El servicio se realiza sin ruta y en las paradas autorizadas.
2. El vehículo utilizado será de tipo automóvil de cuatro puertas, con capacidad para cuatro (4) pasajeros como máximo.
3. El vehículo podrá trasladar carga de acuerdo a la capacidad y/o características y dimensiones del vehículo sin exceder o sobrepasar a lo señalado por normativa vigente.
4. Deberá contar con un letrero fijo, el cual deberá ser visible con la inscripción "TAXI".
5. El usuario determina el lugar de partida y destino.



6. Obligatoriamente deben portar y exhibir en lugar visible su Tarjeta de Operación Municipal y Tarifario estipulado en normativa vigente.
7. Debe contar con los identificativos (número de móvil y logotipo) de su organización, en el exterior (laterales y posterior) e interior del vehículo automotor.
8. El vehículo automotor debe circular con las condiciones y características técnicas descritas en normativa vigente.

Artículo 34. (CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO DE RADIO TAXI).- Es un servicio de transporte de pasajeros similar al de taxis, con la diferencia que realiza el servicio desde un lugar específico a otro mediante comunicación por radio, teléfono (llamada) u sistemas digitales (aplicaciones móviles). Las características del servicio de Radiotaxis son:

1. Los vehículos son de circulación libre.
2. El vehículo a utilizarse será tipo automóvil de cuatro puertas, con capacidad para cuatro (4) pasajeros como máximo.
3. Deberá contar con un letrero luminoso fijo en el techo con la inscripción "RADIO TAXI".
4. Obligatoriamente deben portar y exhibir en lugar visible su Tarjeta de Operación Municipal y Tarifario estipulado en normativa vigente.
5. Debe contar con los identificativos (número de móvil y logotipo) de su organización, en el exterior (laterales y posterior) e interior del vehículo automotor.
6. El vehículo automotor debe circular con las condiciones y características técnicas descritas en normativa vigente.

Artículo 35. (CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO DE MOTOTAXIS-MOTOCARROS).-

1. Es el servicio de transporte público de pasajeros para trasladar personas de un lugar a otro a cambio de una tarifa, con la particularidad que el usuario determina el lugar de partida y destino, sin ruta fija. Las características del servicio de Mototaxi-Motocarros son:
 1. El vehículo a utilizarse será de tres ruedas y un techo, con capacidad máxima para cuatro (4) pasajeros incluido el conductor.
 2. Los vehículos son de circulación libre.
 3. El usuario determina el lugar de partida y destino
 4. Debe contar con los identificativos (número de móvil y logotipo) de su organización, en el exterior (laterales y posterior) e interior del vehículo automotor.
 5. El vehículo automotor debe circular con las condiciones y características técnicas descritas en normativa vigente.
 6. Deberá contar con puertas metálicas y vidrios (laminados) transparente que brinden seguridad al pasajero.
 7. Los mototaxis-motocarros que no se encuentren brindando el servicio de transporte, obligatoriamente deberán exponer un letrero tamaño carta color amarillo con letras negras en lugar visible "FUERA DE SERVICIO", caso contrario deberá estar sujeto a las sanciones del reglamento sancionatorio correspondientemente.
 8. De manera excepcional los motocarros que, demuestren haber colocado puertas de fibra con anterioridad a la promulgación de la Ley Municipal N°783,



podrán presentar el certificado de inspección técnica vehicular (gestión 2023 o anteriores) al momento de la solicitud de otorgación de tarjetas de operación municipal.

- II. Los vidrios laminados podrán ser de primera o de segunda calidad.
- III. El presente artículo descrito incluye a los vehículos de cuatro puertas de similares características y dimensiones al mototaxis-motocarros con una cilindrada menor de 500 c.c.

Artículo 36. (CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO DE TAXI TRUFI).- El Servicio de Taxi Trufis es el transporte de pasajeros en las rutas y paradas autorizadas, que posibiliten la máxima accesibilidad a todos los lugares habitados dentro de la jurisdicción. Las características del servicio de taxi trufis son:

1. Servicio que se realiza mediante recorridos ruta de partida y destino fija, quienes utilizan las paradas autorizadas.
2. El vehículo es cerrado, de carrocería metálica, con puertas que permitan el ingreso y la salida de pasajeros con comodidad y otra auxiliar al lado izquierdo para el conductor.
3. La capacidad máxima de pasajeros será de catorce (14) personas.
4. Los recorridos a asignarse a las diferentes líneas deben ser racionales, de complementariedad, eliminándose los recorridos sobreabundantes y reduciendo la duplicidad de ruta o línea que hayan sido anteriormente autorizadas. Además, deberán generarse rutas de carácter transversal que permitan al usuario desplazarse a otros sectores sin transbordos, los mismos que serán regularizados mediante el Reglamento de Paradas y Recorridos conforme Ley Autonómica Municipal N°783/2024 De Transporte y Tránsito Del Municipio De Tupiza.
5. Obligatoriamente deben portar y exhibir en lugar visible su Tarjeta de Operación Municipal y Tarifario estipulado en normativa vigente.
6. Debe contar con los identificativos (número de móvil y logotipo) de su organización, en el exterior (laterales y posterior) e interior del vehículo automotor.
7. El vehículo automotor debe circular con las condiciones y características técnicas descritas en normativa vigente.
8. Como identificativo de transporte público el vehículo deberá portar banderines en la parte lateral delantera visibles al usuario.

Artículo 37. (CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO DE TAXI COMPARTIDO).- Es el servicio de transporte público de pasajeros para trasladar personas de un lugar a otro a cambio de una tarifa, con la particularidad que el usuario determina el lugar de partida y destino, sin ruta fija. Las características del servicio de taxi compartido son:

1. El servicio se realiza sin ruta y en las paradas autorizadas.
2. El vehículo utilizado será de tipo automóvil de cuatro puertas, con capacidad para cuatro (4) pasajeros como máximo.
3. El vehículo podrá trasladar carga de acuerdo a la capacidad y/o características y dimensiones del vehículo sin exceder o sobrepasar a lo señalado por normativa vigente.

4. Deberá contar con un letrero fijo, el cual deberá ser visible con la inscripción "TAXI COMPARTIDO".
5. El usuario determina el lugar de partida y destino.
6. Obligatoriamente deben portar y exhibir en lugar visible su Tarjeta de Operación Municipal y Tarifario estipulado en normativa vigente.
7. Debe contar con los identificativos (número de móvil y logotipo) de su organización, en el exterior (laterales y posterior) e interior del vehículo automotor.
8. El vehículo automotor debe circular con las condiciones y características técnicas descritas en normativa vigente.
9. Como identificativo de transporte público el vehículo deberá portar banderines en la parte lateral delantera visibles al usuario.

Artículo 38. (SERVICIO DE BUSES INTERCOMUNAL Y CARACTERÍSTICAS).- Es el servicio de transporte público para trasladar del área urbana al área rural o viceversa a personas y/o carga a cambio de una tarifa. Las características del servicio de buses intercomunales compartido son:

1. El Servicio que se realiza mediante recorridos, ruta fija de partida y destino en las paradas autorizadas según normativa vigente.
2. El vehículo es cerrado, de carrocería metálica, con puertas que permitan el ingreso y la salida de pasajeros con comodidad y otra auxiliar opcional al lado izquierdo para el conductor.
3. La capacidad máxima de pasajeros será de acuerdo a la capacidad técnica del vehículo.
4. Los recorridos a asignarse a las diferentes líneas deben ser racionales, de complementariedad, eliminándose los recorridos sobreabundantes y reduciendo la duplicidad de ruta o línea que hayan sido anteriormente autorizadas. Además, deberán generarse rutas de carácter transversal que permitan al usuario desplazarse a otros sectores sin transbordos, los mismos que serán regularizados mediante el Reglamento de Paradas y Recorridos conforme Ley Autonómica Municipal N°783/2024 De Transporte y Transito Del Municipio De Tupiza.
5. Obligatoriamente deben portar y exhibir en lugar visible su Tarjeta de Operación Municipal y Tarifario estipulado en normativa vigente.
6. Debe contar con los identificativos (número de móvil y logotipo) de su organización, en el exterior (laterales y posterior) e interior del vehículo automotor.
7. El vehículo automotor debe circular con las condiciones y características técnicas descritas en normativa vigente

Artículo 39. (SERVICIO DE MINIBUSES Y CARACTERÍSTICAS).- El Servicio de minibuses es el transporte de personas en las rutas autorizadas por autoridad competente, que posibiliten la máxima accesibilidad a todos los lugares habitados dentro de la jurisdicción. Las características del servicio de minibuses son:

1. Servicio que se realiza mediante recorridos, ruta fija de partida y destino en las paradas autorizadas dentro del área urbana y área rural.
2. El vehículo es cerrado, de carrocería metálica, con puertas que permitan el ingreso y la salida de pasajeros con comodidad y otra al lado izquierdo para el conductor.
3. La capacidad máxima de pasajeros será de catorce (14) personas.



4. Los recorridos a asignarse a las diferentes líneas deben ser racionales, de complementariedad, eliminándose los recorridos sobreabundantes y reduciendo la duplicidad de ruta o línea que hayan sido anteriormente autorizadas. Además, deberán generarse rutas de carácter transversal que permitan al usuario desplazarse a otros sectores sin transbordos, los mismos que serán regularizados mediante el Reglamento de Paradas y Recorridos conforme Ley Autonómica Municipal N°783/2024 De Transporte y Transito Del Municipio De Tupiza.
5. Obligatoriamente deben portar y exhibir en lugar visible su Tarjeta de Operación Municipal y Tarifario estipulado en normativa vigente.
6. Debe contar con los identificativos (número de móvil y logotipo) de su organización, en el exterior (laterales y posterior) e interior del vehículo automotor.
7. El vehículo automotor debe circular con las condiciones y características técnicas descritas en normativa vigente.

Artículo 40. (CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO DE CARROS FUNEBRES).- Es el servicio de transporte público para el traslado de cadáveres en féretros de un lugar a otro específico, del lugar de fallecimiento al lugar de la ceremonia religiosa, velatorio y al cementerio. Las características del servicio de taxi compartido son:

1. El servicio se realiza sin ruta y destinos específicos (hospital o lugar de fallecimiento a la ceremonia religiosa y al cementerio).
2. El vehículo utilizado será adaptado para el transporte de féretros.
3. Deberá contar con un letrero fijo, el cual deberá ser visible con la inscripción "CARRO FUNERAL".
4. La ruta no está establecida pero el destino solamente es del lugar de fallecimiento a la ceremonia religiosa, crematorio y al cementerio.
5. Obligatoriamente deben portar y exhibir en lugar visible su Tarjeta de Operación Municipal y Tarifario estipulado en normativa vigente.
6. Debe contar con los identificativos (número de móvil y logotipo) de su organización, en el exterior (laterales y posterior) e interior del vehículo automotor
7. El vehículo automotor debe circular con las condiciones y características técnicas descritas en normativa vigente.

Artículo 41. (CARACTERÍSTICAS DE OTROS SERVICIOS DE TRANSPORTE).- Además de las modalidades señaladas anteriormente se tendrá las siguientes condiciones:

- a) **Servicios de Turismo.** - Es el traslado de personas con fines turísticos, culturales, educativos, recreativos, o de esparcimiento que se ofrecen al público en general previo cumplimiento de los requisitos para la tarjeta de operación municipal, que recorre rutas específicas, permitiendo ascenso y descenso de los pasajeros únicamente en las paradas autorizadas. La capacidad de los vehículos estará en función al número de asientos del vehículo, no pudiendo de ningún modo llevar pasajeros parados. El vehículo deberá tener los logotipos que identifiquen la entidad que presta el servicio, observando la seguridad, comodidad de los pasajeros y la pulcritud tanto del conductor como del vehículo.
- b) **Transporte Escolar.** - Es el servicio especial de transporte que cuenta con la autorización mediante tarjetas de operación municipal, que cumple recorrido bajo horarios establecidos para transportar a los escolares desde y hasta su establecimiento educativo. Las condiciones estarán sujeto a los términos de la

contratación que se vaya a suscribir entre el servicio de transporte escolar y el Gobierno Autónomo Municipal de Tupiza conforme normativa vigente

- c) **Transporte de Personal Institucional.** - Es el servicio de transporte para el traslado del personal dependiente de una institución pública en vehículos de propiedad de la misma institución.
- d) **Transporte Especializado.** - Es el que se proporciona en ambulancias, patrullas de seguridad privada, de emergencia, seguridad, protección civil, aquellos que son para personas con discapacidad y servicios funerarios, los cuales no tienen ruta fija de circulación. Se autorizará la reserva de estacionamiento previo cumplimiento de requisitos conforme a normativa vigente.

CAPÍTULO IV

SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA

Artículo 42. (DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA).- Se entiende por servicio público de Transporte de Carga, el que es destinado al transporte de cosas, objetos, animales, mercancías, materiales de construcción, minerales, y otros en general, utilizando vehículos abiertos o cerrados, clasificados de acuerdo a su capacidad y características técnicas.

Artículo 43. (CLASIFICACIÓN DEL TRANSPORTE DE CARGA).- El servicio de traslado de Carga que se presta a la población, con origen, recorridos y destino dentro de la jurisdicción del Municipio de Tupiza, puede ser clasificado en:

- 1. **Transporte de carga Urbano.**- Se caracteriza por la circulación del transporte público de carga dentro del radio urbano.
- 2. **Transporte de carga Rural.** - Se caracteriza por la circulación del transporte público de carga desde el área urbana hacia el área rural o viceversa e intercomunales pero dentro de la jurisdicción municipal.

CAPÍTULO V

MODALIDADES DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE CARGA

Artículo 44. (SERVICIO DE CARRITOS DE MANO Y OTROS SIMILARES). - Es el servicio de transporte público a tracción humana para trasladar personas y/o carga de un lugar a otro a cambio de una tarifa, con la particularidad que el usuario determina el lugar de partida y destino usando sus paradas autorizadas. Las características del servicio de carritos de mano son:

- 1. El servicio se realiza sin ruta y en las paradas autorizadas.
- 2. El vehículo será estructura metálica de dos ruedas y un apoyo.
- 3. El vehículo podrá trasladar carga sin exceder o sobrepasar a la capacidad y/o características y dimensiones del vehículo.
- 4. El usuario determina el lugar de partida y destino.
- 5. Debe contar con los identificativos de su organización.



Artículo 45. (SERVICIO DE "TAXIFLET" (CAMIONETAS) Y SUS CARACTERÍSTICAS).-

Es el servicio de transporte público de carga para trasladar objetos/cosas de un lugar a otro a cambio de una tarifa, con la particularidad que el usuario determina el lugar de partida y destino usando sus paradas autorizadas. Las características del servicio de "Taxiflet" (camionetas) son:

1. El servicio se realiza sin ruta y en las paradas autorizadas.
2. El vehículo utilizado será de tipo camioneta de dos o cuatro puertas.
3. El vehículo podrá trasladar carga de acuerdo a la capacidad y/o características y dimensiones del vehículo sin exceder o sobrepasar a lo señalado por normativa vigente.
4. Deberá contar con un letrero fijo, el cual deberá ser visible con la inscripción "TAXIFLET".
5. El usuario determina el lugar de partida y destino.
6. Obligatoriamente deben portar y exhibir en lugar visible su Tarjeta de Operación Municipal y Tarifario estipulado en normativa vigente.
7. Debe contar con los identificativos (número de móvil y logotipo) de su organización, en el exterior (laterales y posterior) e interior del vehículo automotor.
8. El vehículo automotor debe circular con las condiciones y características técnicas descritas en normativa vigente.

Artículo 46. (SERVICIO DE CAMIONES Y CAMIONES-VOLQUETAS DE MEDIANO TONELAJE Y CARACTERÍSTICAS).-

El servicio de camiones y camiones-volquetas de mediano tonelaje que transportan materiales de construcción (ladrillos, adobes, arena, piedra, cemento, escombros y otros) y servicio de reparto de productos alimenticios (Camiones frutícolas, Camiones lácteos, Camiones frigoríficos de transporte de carne y similares) de un lugar a otro a cambio de una tarifa, y se sujetara las siguientes condiciones.

1. Obligatoriamente deben portar y exhibir en lugar visible la autorización de circulación y/o tarjeta de operaciones otorgado por el Gobierno Autónomo Municipal de Tupiza conforme a normativa vigente.
2. Utilizarán única y obligatoriamente las rutas y paradas autorizadas por el reglamento de paradas y recorridos de la Ley Autonómica Municipal N°783/2024 de Transporte y Tránsito del municipio de Tupiza y el cumplimiento del presente reglamento.
3. El horario de descarga de productos de primera necesidad Camiones frutícolas, Camiones lácteos, Camiones frigoríficos de transporte de carne y similares será en horario de 05:00am a 7:00 am.
4. El horario de descarga de camiones y camiones-volqueta de medio tonelaje que transportan material de construcción y/o agregados, carbón, distribuidoras de productos y otros, a destinos particulares o tiendas comerciales (zona mercado campesino, Distrito XI Av. Diego de Almagro, zona mercado Gil Duran y Av. chichas) será en horario de 10:00pm a 07:00 am.
5. Los camiones de capacidad máxima de cuatro (4) toneladas distribuidoras de productos, de desayuno escolar a Unidades Educativas y tiendas de barrio quedan exentos de horarios
6. El vehículo es cerrado o abierto, de carrocería metálica y/o madera.
7. La capacidad máxima de carga será de acuerdo a las características técnica de cada vehículo.
8. Debe contar con los identificativos (número de móvil y logotipo) de su organización, en el exterior (laterales y posterior) e interior del vehículo automotor.
9. El vehículo automotor debe circular con las condiciones y características técnicas descritas en normativa vigente.

10. Los vehículos estarán acondicionados de forma que se evite el derrame de la carga sobre la vía.

Artículo 47. (CAMIONES Y CAMIONES-VOLQUETAS DE ALTO TONELAJE).- Los camiones de alto tonelaje utilizarán única y obligatoriamente las rutas y paradas autorizadas por el reglamento de paradas y recorridos de la Ley Autonómica Municipal N°783/2024 de Transporte y Transito del municipio de Tupiza.

- 1) **Transporte de hasta 3000 kg de capacidad.** - Dentro de esta modalidad está comprendido el transporte de carga y enseres domésticos, mediante el uso de camionetas o camiones, abiertos o cerrados, transporte de materiales de construcción, mediante el uso de volquetes los que deberán colocar una cubierta protectora (carpa), transporte de líquidos, mediante el uso de vehículos portantes (cisternas), transporte de otros tipos de bienes o carga a ser efectuados para empresas industriales o comerciales de distribución de productos, mediante camionetas o camiones cerrados adecuados exclusivamente para ese fin, es decir presta servicio en casi todos los rubros siempre que la capacidad del vehículo no sobrepase los 3000 Kg.
- 2) **Transporte Rígido.** - Dentro de esta modalidad están comprendidos los camiones abiertos o cerrados que realizan el transporte de materiales de construcción, enseres domésticos, agregados, etc. Cuya capacidad del vehículo sea de hasta 18 toneladas de peso Bruto (PBB).
- 3) **Camiones de Alto Tonelaje.** - Esta modalidad comprende a aquellos transportes ya sean cerrados o abiertos, acoplados o simples cuya capacidad es mayor a 18 toneladas de Peso Bruto (PBB) y por las características propias de este vehículo circulará solamente en vías autorizadas por el Gobierno Municipal de Tupiza.

Artículo 48. (TRANSPORTE MIXTO).- El transporte de pasajeros y/o carga en camiones es prohibido y únicamente será permitido cuando los pasajeros no tengan otros medios para trasladarse. El transporte mixto, cuando excepcionalmente sea permitido mediante la obtención de la tarjeta de operación municipal, podrá realizarse en camiones cuya carga esté a un nivel inferior de por lo menos cincuenta (50) centímetros de la parte superior de la carrocería.

TITULO IV CAPÍTULO UNICO REGISTRO Y AUTORIZACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGA

Artículo 49. (DEL REGISTRO Y AUTORIZACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA – DE MEDIANO TONELAJE).-

- I. Es un acto administrativo para obtener la autorización de circulación y descarga de productos y/o materiales de diferentes características.
- II. Es un documento de obtención obligatoria para servicio de transporte de carga otorgada por el Gobierno Autónomo Municipal de Tupiza a través de sus instancias competentes. Para el cual debe presentar los siguientes requisitos:
 1. Nota dirigida al Alcalde Municipal señalando que la solicitud de autorización es para circulación y/o descarguio de que material o producto. La nota deberá señalar los datos personales del peticionante así como su número de celular de



contacto o referencia a efectos de notificación legal (la disponibilidad de la referencia es bajo responsabilidad del peticionante).

2. Fotocopia de C.I.
3. Fotocopia de Licencia de Conducir en la categoría correspondiente.
4. Fotocopia simple de RUAT
5. Adjuntar croquis de los lugares específicos de descarga y circulación, la cual deberá ser mínima a fin de no dañar las vías públicas.

III. La Nota de solicitud se debe adjuntar los documentos señalados en el párrafo anterior, los cuales deberán ser presentados en Secretaría de Despacho Municipal, quienes una vez que revisa la cantidad y legibilidad de la documentación presentada le asigna número de trámite y consigna datos como constancia de la fecha de recepción (sello de recepción), se remite la documentación al Responsable de la Unidad de Trafico y Vialidad del Gobierno Autónomo Municipal de Tupiza, quien en coordinación con el Sub Consejo Municipal de Transporte revisara el cumplimiento de requisitos, en caso de existir observaciones, se notificará al número de celular proporcionado por el peticionante, quien tendrá el plazo perentorio de tres (3) días hábiles para subsanar las observaciones, vencido el plazo en caso de no subsanar o la no respuesta se remitirá el informe señalando las observaciones y todo el trámite con la documentación presentada a Secretaria de Despacho Municipal, quienes devolverán el trámite al peticionante y se tendrá como no presentado. En caso que, cumplida las observaciones la Unidad de Trafico y Vialidad emitirá Informe de viabilidad y remitirá a Secretaria Municipal Administrativa y Financiera a fin que emita resolución administrativa de autorización de circulación y descarga.

IV. Para ejercer el servicio de transporte de carga, los vehículos de los propietarios deberán cumplir con las características descritas en la presente normativa.

V. Toda persona natural o jurídica debe obtener la autorización de circulación o descarga conforme a normativa vigente, además debe exhibirse en lugar visible de manera obligatoria.

VI. La autorización de circulación y descarga tiene vigencia de un (1) año calendario.

VII. La autorización tendrá un costo único anual de Bs. 360 (Trescientos Sesenta 00/100 Bolivianos), el cual debe realizarse a cuentas del G.A.M.T.

Artículo 50. (DEL REGISTRO Y AUTORIZACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS Y CARGA).-

I. Para ejercer el servicio de transporte público, las asociaciones, sindicatos u otros, deberá cumplir con los requisitos establecidos en reglamento de tarjetas de operación municipal, y además debe cumplir las siguientes condiciones:

1. Toda persona natural o jurídica debe realizar el registro de servicio de transporte público de pasajeros y/o carga conforme a normativa vigente.
2. Una vez realizado el registro debe obtener la autorización otorgada por el Gobierno Autónomo Municipal de Tupiza conforme a normativa vigente que tiene vigencia de un (1) año calendario.
3. A partir de la vigencia del presente reglamento la autorización tendrá un costo único anual de Bs. 67,60 (Sesenta y Siete 60/100 Bolivianos) que deberá ser depositados a cuentas del G.A.M.T. considerados como otro ingresos.

II. Una vez cumplido con el parágrafo anterior, los sindicatos, asociaciones u otros deben exigir que los operadores de transporte público de pasajeros y/o carga



obtengan y porten la tarjeta de operación Municipal conforme a normativa vigente. Caso contrario no pueden prestar el servicio de transporte público.

TÍTULO V CAPÍTULO I

DE LAS PARADAS DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS Y CARGA

Artículo 51. (PARADAS DE TRANSPORTE PÚBLICO).-

- I. Son aquellos espacios públicos autorizados para brindar seguridad en el ascenso y descenso de pasajeros y/o carga, las que deberán tener señales horizontales y verticales, de materiales, dimensiones y formas que así corresponda establecidas en la normativa vigente y serán regulados mediante el Reglamento de Paradas y Recorridos.
- II. Queda prohibido estacionarse en lugares no autorizados obstruyendo el tránsito vial u obstaculizando paso de cebra o accesos para personas con discapacidad.

Artículo 52. (SEÑALIZACIÓN DE PARADAS).- Para fines de presente reglamento municipal y del reglamento de rutas y recorridos vigente, la Unidad de Tráfico y Vialidad en coordinación con el sector transporte y el sector social beneficiado están obligados a realizar en la parada autorizada la señalización vertical (letreros) y horizontal (pintado de cordón y otros) de acuerdo a los detalles y especificaciones señaladas en normativa vigente.

Artículo 53. (DE LAS PARADA FIJA Y MIXTAS).-

- I. Son los lugares de detención temporal de vehículos autorizados para que los usuarios podrán ascender y descender del vehículo cuando este se encuentre debidamente estacionado y la operación no perjudique la circulación vehicular ni peatonal.
- II. Las paradas fijas son los lugares fijos de inicio y fin del recorrido de la ruta establecida para el transporte público, el cual está ubicado en lugares autorizados por el Gobierno Autónomo Municipal de Tupiza.
- III. Las paradas mixtas son espacios destinados para la prestación de transporte del servicio público en las diferentes modalidades de distintas asociaciones, sindicatos u otro de manera intercalada de manera equitativa para cubrir necesidades de traslado de pasajeros Y/o carga de un lugar a otro dentro de nuestra jurisdicción municipal. Todos los que ocupen la parada serán responsables mancomunada y solidariamente sobre las obligaciones a cumplir.
- IV. la detención temporal de vehículos de servicio de transporte público de pasajeros y/o carga, el cual es de uso obligatorio caso contrario ameritará la reversión conforme a normativa vigente conforme corresponda.
- V. Las paradas fijas y mixtas serán regularizados mediante el Reglamento de Paradas y Recorridos conforme Ley Autonómica Municipal N°783/2024 De Transporte y Tránsito Del Municipio De Tupiza.

Artículo 54. (CANTIDAD DE AUTOMOTORES EN PARADAS FIJAS).-

- I. Los sindicatos, asociaciones y cooperativas del servicio de transporte público autorizadas deberán utilizar obligatoriamente las paradas fijas y mixtas por vehículos en una cantidad máxima de tres (3) vehículos con excepción de la parada del pasaje



Concepción Vaca Flor esq. Av. Chichas el cual solo ocupara un (1) vehículo estacionado.

- II. En caso de las mixtas intercalar un vehículo de cada institución, los cuales deben respetar las distancias y prohibiciones señaladas en la normativa vigente.

Artículo 55. (TIEMPO MÁXIMO DE DETENCIÓN EN LAS PARADAS MOMENTÁNEAS).- El tiempo máximo de parada de los vehículos del servicio de transporte público en las paradas autorizadas, será el necesario para el ascenso y descenso de pasajeros, debiendo para este efecto el vehículo estacionarse a lado derecho de la vereda.

Artículo 56. (PROHIBICIÓN DE PARADAS INTERMEDIAS).- Queda terminantemente prohibido que el servicio de transporte publico realice paradas intermedias en espera de pasajeros o efectúe el embarque y desembarque de pasajeros en lugares no autorizados o en medio de la calzada poniendo en riesgo la seguridad y vida del usuario - pasajero.

Artículo 57. (PROHIBICIÓN DE USO DE LOS LUGARES DE PARADA).- Queda prohibido el estacionamiento de vehículos en las paradas establecidas y señalizadas para el servicio de transporte público las cuales deben ser respetadas por el transporte particular en general.

Artículo 58. (OBLIGACIONES DE LOS OPERADORES EN LAS PARADAS AUTORIZADAS).- Es obligación de los operadores del servicio de transporte público que las paradas se encuentran en buenas condiciones ambientales mínimas, referidas a mantener el lugar en correctas condiciones higiénicas y cuanta obligación sea inherente al servicio de transporte para mantener en óptimas condiciones la señalética y limpieza del lugar. Aspectos que serán sujetos a inspecciones sorpresas, caso contrario deberá aplicarse las sanciones que así correspondan de acuerdo a reglamento sancionatorio.

Artículo 59. (CONDICIONES DE LAS PARADAS).- Las condiciones de las paradas son:

- Mejorar el servicio de transporte contando con una parada para el estacionamiento de los vehículos para comodidad de los usuarios.
- Está prohibida la venta y consumo de bebidas alcohólicas en las paradas autorizadas.
- Se debe dar estricto cumplimiento a las distancias establecidas en el código de Tránsito, su reglamentación y normativa conexas.
- La Unidad de tráfico y vialidad en coordinación con el Dirección de transito, transporte y seguridad vial Tupiza deben controlar periódicamente el cumplimiento de horarios y uso de paradas con el fin de optimizar el servicio.
- La parada deberá ser en la calzada derecha en una sola fila de la calle o cuadra.

Artículo 60. (PARADAS AUTORIZADAS).- Las paradas autorizadas serán regularizados mediante el reglamento de Paradas y Recorridos conforme Ley Autonómica Municipal N°783/2024 De Transporte y Transito Del Municipio De Tupiza, previo estudio técnico conforme a procedimiento.

Artículo 61. (FUNCIONES DE LA UNIDAD DE TRÁFICO Y VIALIDAD PARA CUMPLIR PARADAS AUTORIZADAS).- La Unidad de Tráfico y Vialidad para el cumplimiento a la determinación de paradas, rutas y recorridos, tiene las siguientes funciones que son enunciativas y no limitativas:

1. Realizar operativos periódicos y/o sorpresa de control de circulación vehicular en coordinación con el Sub Consejo de Transporte Municipal, Dirección de Tránsito transporte y seguridad vial y otras entidades que se requieran para verificar que el sector de transporte le dé el uso efectivo de las paradas establecidas, en cuyo caso, solicitar la revocatoria de parada conforme el procedimiento estipulado en normativa vigente conforme corresponda.
2. Imponer multas a infractores conforme reglamento sancionatorio.
3. Ordenar el tránsito vehicular a fin de cumplir con las rutas del transporte publico
4. Definir las zonas de restricción vehicular y establecer regulaciones especiales para ciertas áreas urbanas, como zonas escolares, hospitalarias o comerciales
5. Regular y supervisar las zonas de estacionamiento permitidas, así como sancionar el estacionamiento en áreas restringidas.
6. Monitorear el transporte de carga, para que los vehículos respeten las rutas permitidas para minimizar el impacto en la infraestructura vial de Tupiza.
7. Supervisar y controlar el cumplimiento de uso de rutas de circulación de vehículos de transporte público.

CAPITULO II DE LOS ESTACIONAMIENTOS

Artículo 62. (ESTACIONAMIENTOS).- Son los espacios físicos de propiedad público o privada que se destinan a la permanencia y/o guardia transitoria o permanente de vehículos motorizados.

Artículo 63. (CLASIFICACIÓN DE ESTACIONAMIENTOS).- Los estacionamientos por su ubicación se clasifican en:

- a) En áreas públicas, pudiendo ser:
 1. **Estacionamientos en calzadas de la red vial del G.A.M.T.** - Están sujetos a control y supervisión por el GAMS. y son administrados y regulados conforme a las disposiciones establecidas en la presente Ley y su Reglamento.
 2. **Estacionamiento Público Municipal Tarifados.** - Es aquel habilitado para el estacionamiento temporal en la vía publica que es bien de dominio público del G.A.M.T. a cambio de una tarifa establecida, el cual será reglamentado por la instancia correspondiente para su aplicación y administración.

Artículo 64. (LUGARES PROHIBIDOS PARA ESTACIONAR).- Está prohibido estacionar vehículos en los siguientes lugares o circunstancias:

- a. Sobre las aceras, áreas verdes o sobre espacio público destinado para peatones, recreación o conservación, carriles exclusivos de transporte público, en espacios o rampas destinado para personas con capacidades diferentes.
- b) En entradas de hospitales, centros de asistencia médica, estaciones de bomberos o hidratantes de servicio contra incendios debiendo respetar las distancias estipuladas en la normativa vigente.
- c) En vías que se encuentren prohibidos o con restricción de acuerdo a horarios o tipo de vehículos señalados en normativa vigente.
- d) En puentes, viaductos, túneles o en cualquiera de accesos a éstos.

- e) En doble fila.
- f) Cargar o descargar en la calzada y en los lugares que puedan constituir un peligro u obstáculo o interrumpan la circulación, salvo permiso excepcional.
- g) Obstruyendo ingresos y/o salidas de estacionamientos para guarda de vehículos.
- h) En curvas.
- i) Otros determinados en la ley Municipal N° 783 y el presente reglamento.

Artículo 65. (SERVICIO DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS TARIFADOS). El Ejecutivo Municipal a través de elaboración de reglamento específico establecerá el funcionamiento del Servicios de Estacionamientos Públicos Tarifados para su aplicación y administración.

CAPITULO III DE LAS RUTAS

Artículo 66. (DE LAS RUTAS).- Las rutas para el transporte publico de pasajeros y/o carga será regulados mediante Reglamento de Paradas y Recorridos emitido a partir de la Ley Municipal N° 783 De Transporte y Transito Del Municipio De Tupiza.

Artículo 67. (DE LA AUTORIZACION, AMPLIACION O MODIFICACION DE RUTA).- La autorización , ampliación o modificación de rutas deben cumplir con las condiciones y requisitos regulados en el Reglamento de Paradas y Recorridos emitido a raíz de la Ley Autonómica Municipal N°783/2024 De Transporte y Transito Del Municipio De Tupiza

Artículo 68. (PROHIBICIÓN DE OTORGACIÓN DE RUTAS).- No se otorgará la autorización de ruta cuando el recorrido se superponga en más del 50% al de otras líneas ya establecidas de la misma u otra modalidad de servicio autorizadas con anterioridad. La presente prohibición no aplica a los tramos de recorrido por avenidas troncales, autopistas, puentes, rutas únicas, o lugares de paso obligado.

Artículo 69. (CONTROL DE EMANACIÓN DE GASES).- La Unidad de Trafico y Vialidad en coordinación con el Sub Consejo De Transporte Municipal, ejecutara inspecciones y controles correspondientes en forma periódica de emisión de gases tóxicos de tubos de escape de los vehículos automotores de transporte públicos y privados de pasajeros y carga que circulan dentro de la jurisdicción de Tupiza, en resguardo a la protección del medio ambiente y en favor de la salud pública conforme a normativa vigente.

TITULO VI DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DEL USUARIO Y OPERADOR CAPITULO UNICO DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

Artículo 70. (DE LAS OBLIGACIONES DEL OPERADOR).- Además de las obligaciones estipuladas en otras normativas, se tiene las siguientes:

1. Los operadores deberán estar en todo momento en óptimas condiciones de controlar sus vehículos.
2. Debe dar facilidad en el acceso del servicio de transporte especialmente cuando se trate de menores de edad, personas de la tercera edad, discapacitados, embarazadas u otras personas vulnerables, los cuales tendrán trato preferencial.
3. El operador y el propietario de la movilidad tienen la obligación mancomunada y solidaria de realizar el mantenimiento periódico para garantizar el correcto

Página 33 de 53



Construyamos juntos Tupiza

"Aquí Nació La Patria"

funcionamiento y seguridad de los vehículos que prestan el servicio de transporte público.

4. Los operadores deberán cumplir y respetar las paradas, rutas y recorridos establecidos en normativa vigente.
5. Deberán proporcionar un servicio de calidad, respetando los derechos de los usuarios y asegurando condiciones de seguridad, higiene y confort durante el viaje.
6. Deberán otorgar el servicio de transporte sin discriminación, a tal efecto se encuentra prohibido circular y no brindar el servicio a usuarios que así lo requieran excepcionalmente cuando se tenga un anuncio visible "fuera de servicio", caso contrario deberá estar sujeto a las sanciones del reglamento sancionatorio correspondientemente.
7. El operador está obligado a mantener la visión y la atención permanente a la conducción, que garanticen la seguridad para el mismo y la del resto de los ocupantes del vehículo.
8. Queda terminantemente prohibido que el operador al momento de conducir utilice dispositivos que afecten su visibilidad como pantallas, monitores de televisión y reproductores de vídeo o DVD y volumen de sonido alto.
9. Se prohíbe que el operador utilice dispositivos de telefonía móvil y cualquier otro medio o sistema de comunicación mientras conduce, excepto cuando se utilice auriculares o "manos libres".
10. Queda prohibido el conducir o estacionarse con el equipo de sonido con el volumen en decibeles mayor al permitido, por ocasionar molestias a los usuarios de la vía.
11. Los operadores del servicio deberán demostrar pulcritud en la vestimenta y evitar conducir con sandalias, el cual representa peligro al momento de maniobrar el motorizado, por lo que deberán demostrar en todo momento buena higiene y buena presencia.
12. El operador no debe maniobrar el vehículo automotor fuera de las reglas establecidas por el Código de Tránsito, su reglamento y otras normativas conexas, por cuanto queda estrictamente prohibido realizar maniobras no permitidas.
13. los conductores están obligados a reducir la velocidad al paso de un peatón o en su caso, a detener el vehículo.
14. Prohibido el lavado de vehículos en el río Tupiza, vertiente o sequía
15. Prohibido verter basura en la rivera de río, quebrada o vertiente
16. Prohibido verter escombros rivera de río, quebrada o vertiente

Artículo 71. (PROHIBICIONES DEL OPERADOR). - Queda terminantemente prohibido la conducción y circulación del operador del servicio de transporte público bajo el efecto de alcohol, sustancias controladas u otras intoxicantes o cuando las condiciones de salud físico-mental no le permitan la normal y segura conducción, las cuales serán conducidas ante autoridad competente para su procesamiento sin perjuicio de las sanciones administrativas que se vaya a imponer conforme normativa vigente.

Artículo 72. (DE LOS INDICIOS DE ALCOHOLEMIA).- Cuando la Unidad de Tráfico y Vialidad en coordinación con el Sub Consejo de Transporte Municipal ejecuten controles sorpresa, periódicos o rutinarios y evidencie posibles indicios de consumo de bebidas alcohólicas de operadores de transporte público, la movilidad y el operador serán conducidos ante autoridad competente para someterse a las pruebas que establezcan la detección de las posibles consumo de alcohol (prueba alcoholemia) conforme protocolos y normativa vigente.

Artículo 73. (DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DEL USUARIO).- Las obligaciones del usuario son:

- a) Cumplir con la normativa nacional y municipal vigente en materia de movilidad, medio ambiente y otras aplicables a la materia;
- b) Pagar la tarifa por la prestación del servicio;
- c) Ascender y descender del vehículo únicamente en las paradas establecidas para este efecto;
- d) Respetar al conductor del vehículo que presta el servicio correspondiente, así como a los ayudantes que trabajen a bordo;
- e) No exigir al conductor de un vehículo motorizado el ascenso o descenso en lugares que no se encuentren determinados para ese efecto;
- f) No ascender o descender de los vehículos motorizados en movimiento, ni obstaculizar el cierre de las puertas;
- g) No lanzar objetos o basura dentro o fuera del vehículo, por las puertas y/o ventanas del mismo;
- h) Abstenerse de utilizar las ventanas del vehículo motorizado para sacar partes del cuerpo como ser cabeza, brazos, manos;
- i) Mantener las buenas costumbres y guardar una conducta apropiada que no vaya contra su seguridad e integridad y la de los demás usuarios;
- j) Respetar y acatar las instrucciones emitidas por las autoridades competentes;
- k) El usuario está obligado a cuidar y no dañar la infraestructura del vehículo;
- l) Esta estrictamente prohibido ingerir bebidas alcohólicas y fumar en el interior de los vehículos motorizados que prestan el servicio público de transporte de pasajeros;
- m) Viajar en lugares distintos a los habilitados para dicho fin;
- n) Realizar actos que puedan atentar contra la seguridad del servicio de transporte, su propia seguridad o de las demás personas, así como de cualquier conducta que atente contra el buen orden, la moral o la disciplina; o que impliquen, supongan el deterioro del material de las unidades de transporte o molestias a los demás pasajeros;
- o) Subir a la unidad de transporte o bajar de la misma, estando en movimiento o fuera de las paradas establecidas;
- p) Portar material nocivo, componentes químicos u otros que representen riesgos para la salud de las usuarias y los usuarios;
- q) Otros a ser determinadas de acuerdo a normativa.

**TÍTULO VII
CAPÍTULO UNICO
DEL SUB CONSEJO MUNICIPAL DE TRANSPORTE**

Artículo 74. (DEL SUB CONSEJO MUNICIPAL DE TRANSPORTE).- El Sub Consejo Municipal De Transporte será regulado por la reglamentación emitida conforme ordena la Ley Municipal 783.

**TÍTULO VIII
CAPITULO I
DE LAS TARIFAS**

Artículo 75. (DE LAS TARIFAS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO). - El precio (tarifario) por la prestación del servicio del transporte deberá ser exhibida en lugar visible

Página 35 de 53



Construyamos juntos Tupiza

"Aquí Nació La Patria"

para los usuarios, será fijado según el Reglamento de Tarifas y Tarifas diferenciadas emitida a raíz de la Ley Autonómica Municipal N°783/2024 De Transporte y Transito Del Municipio De Tupiza.

TÍTULO IX CAPITULO I DE LAS TARJETAS

Artículo 76. (DE LAS TARJETAS DE OPERACIÓN MUNICIPAL). La tarjeta de operación Municipal es un documento legal único de portación y obtención obligatoria, otorgada por el Gobierno Autónomo Municipal de Tupiza, la cual será otorgada, revocatoria y todo lo relativo a las mismas mediante el Reglamento de Tarjeta de Operación Municipal de vehículos automotores para la prestación de servicio de transporte publico conforme Ley Autonómica Municipal N°783/2024 De Transporte y Transito Del Municipio De Tupiza.

Artículo 77. (DE LAS OTORGACION DE DOS TARJETAS DE OPERACIÓN MUNICIPAL AL MISMO OPERADOR).- Los operadores de transporte no podrán tener más de dos tarjetas de operación municipal, salvo que el mismo operador sea propietario titular acreditado de dos vehículos, que si bien se tiene dos tarjetas de operación municipal, el funcionamiento de los dos vehículos no será simultaneo (al mismo tiempo).

SEGUNDA PARTE DEL REGLAMENTO DE REGIMEN SANCIONATORIO

TÍTULO I DEL REGLAMENTO DE REGIMEN SANCIONATORIO CAPÍTULO UNICO

DISPOSICIONES GENERALES DE LAS SANCIONES E INFRACCIONES

Artículo 78. (LAS INFRACCIONES). – Son todas aquellas contravenciones a la normativa administrativa vigente en materia de Transporte, así se tiene la Ley N° 165 Ley General de Transporte, Ley Autonómica Municipal N°783/2024 De Transporte y Transito Del Municipio De Tupiza y lo dispuesto por los reglamentos emanado de la señala ley municipal y otras normativas conexas aplicables. Las contravenciones son susceptibles de sanción por parte del Gobierno Autónomo Municipal de Tupiza, serán aplicadas a las acciones u omisiones cometidas por operadores de vehículos automotores que prestan el servicio de transporte privado y público de pasajeros y/o carga en cualquiera de sus modalidades dentro de la jurisdicción del municipio de Tupiza.

Artículo 79. (AUTORIDAD COMPETENTE). – La Unidad de Trafico y Vialidad es la instancia operativa del Gobierno Autónomo Municipal de Tupiza competente para emitir sanciones a los operadores del servicio de transporte público y privado, en cumplimiento de lo previsto en la Ley Autonómica Municipal N°783/2024 De Transporte, Ley 165, Código de Transito Del Municipio De Tupiza y normativa conexas.

Artículo 80. (REINCIDENCIA).- La reincidencia de las infracciones descritas son las cometidas en reiteradas oportunidades que constituirá en agravantes, conforme a la presente reglamentación.



Artículo 81. (INFRACCIONES FLAGRANTES).- Cuando se identifiquen infracciones flagrantes a la normativa vigente, se deberán aplicar medidas de seguridad y sanciones conforme al presente reglamento.

Artículo 82. (CLASIFICACIÓN DE INFRACCIONES MUNICIPALES).- Las infracciones en materia de tránsito y vialidad se clasifican según su gravedad, y son:

1. Leves
2. Graves
3. Gravísimas.

Artículo 83. (DESTINO DE LAS SANCIONES).-

- I. El monto recaudado por concepto de multas por infracciones comprendidas en la presente Ley, serán destinadas al cumplimiento a la Ley Municipal N° 783 y los reglamentos emanados de la referida normativa. A tal efecto el G.A.M.T. a través de la Dirección Financiera creara una libreta bancaria donde se anotará los pagos efectuados por multas y sanciones estipulados en el presente reglamento.
- II. La Dirección Financiera del G.A.M.T. reportara semanalmente a la Unidad de Tráfico y Vialidad los ingresos y cobros que se hayan efectuado por concepto de multas y sanciones.

TÍTULO II

DEL REGLAMENTO DE REGIMEN SANCIONATORIO

CAPITULO I

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES DE ASOCIACIONES, SINDICATOS Y OTROS

Artículo 84. (SANCIONES A ASOCIACIONES, SINDICATOS Y OTROS).-

- I. Las asociaciones sindicatos y otros son pasibles a sanciones pecuniarias y administrativas por las siguientes infracciones:
 - a) No obtener la autorización anual conforme normativa vigente.
 - b) No realizar el registro correspondiente.
 - c) No aplicar régimen sancionatorio interno de acuerdo a sus reglamentos y estatutos de cada asociación, sindicato u otro, al afiliado denunciado por presuntamente infringir la Ley Municipal 783 o sus reglamentos, determinación que deberá ser puesta a conocimiento de la Unidad de Tráfico y Vialidad en el plazo de 48Hrs. a partir de su emisión. Sin perjuicio de las sanciones pecuniarias impuestas.
- II. En caso de infringir el párrafo anterior, la primera vez la asociación, sindicato u otro será sancionado con la suma de Bs. 50 (Cincuenta 00/100 Bolivianos).
- III. En caso de reincidir las infracciones señaladas en el párrafo I del presente artículo, será sancionado con la suma de Bs. 60 (Sesenta 00/100 Bolivianos)
- IV. En caso de reincidir por segunda vez las infracciones señaladas en el párrafo I del presente artículo, sin perjuicio de la sanción pecuniaria, se sancionará



administrativamente con la revocatoria de autorización de manera indefinida. A tal efecto mediante informe técnico de la Unidad de Trafico y Vialidad e informe de la Dirección Financiera se remitirán a Secretaria Municipal Administrativa y Financiera a fin que emita resolución expresa conforme corresponda.

CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES Y SANCION PECUNIARIA PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE

Artículo 85. (DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS). – Las sanciones pecuniarias resultan del acto administrativo sancionador aplicable ante la infracción y en caso de flagrancia se imponen en forma directa por la Unidad de Trafico y vialidad del Gobierno Autónomo Municipal de Tupiza, y serán impuestas conforme al presente reglamento.

Artículo 86. (DE LAS INFRACCIONES LEVES). – Sin perjuicio de las infracciones y sanciones dispuestas en otra normativa o reglamentos, son causas de la comisión de infracciones leves del servicio público de transporte de pasajeros las siguientes, las cuales son enunciativas y no limitativas:

CÓDIGO	INFRACCION	SANCIÓN PECUNIARIA EN BOLIVIANOS (Bs.)
1)	Circular con placas ilegibles o sin iluminación o que tengan adherido algún material que impida su visualización	35
2)	Conducir sin llevar puesto el cinturón de seguridad	40
3)	Echar basura u otros objetos a la vía que dificulten la circulación o contaminen el medioambiente.	35
4)	no exhibir el permiso municipal para la prestación del servicio a la asociación, sindicato u otro.	100
5)	No exhibir las tarifas aprobadas por la autoridad municipal competente;	50
6)	No participar en los programas de capacitación en temas de movilidad y transporte y de cultura ciudadana que implemente el órgano ejecutivo municipal	50
7)	Destinar y mantener en circulación un vehículo de servicio público de pasajeros o de carga que no cumpla los requisitos de confort establecidos por autoridad competente;	70
8)	Exponer anuncios, letreros o similares con un contenido lesivo y/o discriminatorio;	30
9)	No mantener el vehículo a su cargo en condiciones de higiene y limpieza;	50
10)	Mantener el vehículo a su cargo desprovisto de objetos que pongan en riesgo la seguridad física de las personas	50
11)	No pagar el arancel (tarifa) por estacionamiento temporal.	50
12)	Llevar en el interior del vehículo inscripciones, afiches o figuras de contenido pornográfico	30
13)	Circular con unidades vehiculares sin elementos identificativos del servicio conforme se detalla en el reglamento general de la Ley Municipal N° 783.	50

14)	Transportar personas en presunto estado de ebriedad que afecten la seguridad del usuario, cuando se encuentren en operación, los cuales serán remitidos a la autoridad competente a fin que corroboren el estado del operador a fin de aplicar la sanción administrativa sin perjuicio de inicio de otras acciones legales que corresponda.	50
15)	No respetar los derechos de los usuarios.	50
16)	Incumplir cualquier disposición contemplada en la Ley N° 165 Ley General de Transporte, en la Ley Autonómica Municipal N°783/2024 De Transporte y Transito Del Municipio De Tupiza y lo dispuesto por los reglamentos emanado de la señala ley municipal y otra normativa conexas aplicable	50

Artículo 87. (DE LAS INFRACCIONES GRAVES). – Sin perjuicio de las infracciones y sanciones dispuestas en otra normativa o reglamentos, son causas de la comisión de infracciones graves del servicio público de transporte de pasajeros las siguientes, las cuales son enunciativas y no limitativas:

CÓDIGO	INFRACCION	SANCIÓN PECUNIARIA EN BOLIVIANOS (Bs.)
1)	Reincidir por primera vez infracciones leves descritas en el párrafo anterior.	100
2)	Lavar y reparar motorizados obstruyendo la vía pública conforme señala el Art. 85 de la Ley Municipal N° 783 de Transportes y Transito del Municipio de Tupiza	80
3)	Viajar sin equipo, señales de emergencia e implementación de auxilio	70
4)	Asignar al vehículo uso distinto al que se haya destinado	200
5)	Instalar talleres de reparación o montaje de vehículos, garajes, estaciones de servicio o negocio de compra y venta de vehículos repuestos o accesorios, sin previa autorización municipal.	100
6)	Conducir vehículos en la noche con un solo farol encendido o no hacer uso de las luces de reglamento.	80
7)	No observar las señales de tránsito.	80
8)	Subir o bajar de los vehículos en movimiento.	100
9)	Desacato a la autoridad por parte de los conductores, usuarios o peatones.	100
10)	Por abandono de vehículos en vía pública. Caso contrario los vehículos abandonados en la vía pública durante un tiempo mayor de 48 horas serán remitidos a la autoridad competente para el traslado.	100
11)	Por circular con el vehículo en malas condiciones de funcionamiento.	100
12)	Por falta de cumplimiento de cualquiera de las reglas establecidas para el adelantamiento de un vehículo a otro	80
13)	Por no mantener la distancia reglamentaria cuando los vehículos circulan en caravana.	70

"Aquí Nació La Patria"

14)	Por realizar maniobra en "Zigzag". o por circular describiendo "eses" sea en las zonas urbanas o rurales	100
15)	Por retroceder con su vehículo en las vías urbanas, salvo cuando esta maniobra se absolutamente necesaria.	70
16)	Por detener el vehículo en plena bocacalle o sobre la franja de seguridad, obstruyendo el paso de los peatones	100
17)	Por no tener en funcionamiento las luces de estacionamiento blancas o amarillas en la parte delantera y rojas en la parte trasera del vehículo.	200
18)	Por proseguir la marcha cuando los pasajeros están bajando o subiendo al vehículo.	180
19)	Por circular con el vehículo desembragado, con la caja de cambios colocados en neutro o con el motor apagado.	100
20)	Por circular los motociclistas o ciclistas en sus vehículos tomados de la mano o agarrados a otros vehículos	100
21)	Por no reducir la velocidad en las bocacalles, lugares de aglomeración de personas o vehículos o en los sitios donde haya peligro para la circulación	80
22)	Por colocar señales, signos, demarcaciones o dispositivos semejantes a los que oficialmente se usan	200
23)	Por no detener la marcha de vehículo cuando se encuentra atravesando en la vía un niño o niña o personas con discapacidad.	200
24)	Por proseguir la marcha del vehículo cuando el semáforo señala luz roja.	80
25)	no portar el permiso municipal para la prestación del servicio de transporte público.	80
26)	El estacionamiento incorrecto en vías urbanas;	150
27)	Parar momentáneamente en lugares que requieran permiso excepcional;	80
28)	Detenerse para cargar o descargar en la calzada y/o en los lugares que puedan constituir un peligro u obstáculo o interrumpen la circulación	100
29)	Recoger o dejar pasajeros fuera de los puntos de parada de ruta autorizados;	80
30)	No respetar la capacidad del vehículo motorizado en cuanto a la cantidad de carga y pasajeros, previa estandarización.	90
31)	Ocupar el asiento del conductor con animales u objetos que impidan la conducción del vehículo.	80
32)	Consumir y permitir el consumo de alimentos dentro del vehículo de transporte público durante la prestación del servicio	60
33)	No portar en lugar visible la autorización y/o tarjeta de operación municipal vigente.	80
34)	Estacionar en paradas no autorizadas, o simular tener parada o reserva de estacionamiento, colocando objetos que obstaculicen el estacionamiento de vehículos motorizados o el libre tránsito sin tener la autorización correspondiente.	200
35)	lavar y reparar vehículos en vía pública, parques aceras y o calzadas, lugares no autorizados o prohibidos.	200
36)	Se prohíbe el estacionamiento en lugares no autorizados debidamente señalizados.	80

"Aquí Nació La Patria"

37)	El uso de sirenas, claxon y en general de todo aparato que produzca sonido agudo, múltiple y prolongado. El uso de sirenas será permitido únicamente en los vehículos policiales, ambulancias y bomberos.	100
38)	El uso de la bocina o de aparatos sonoros, cuyo uso no esté autorizado por Secretaria Municipal Administrativa y Financiera del G.A.M.T.	80
39)	Que el vehículo circule o transite reproduciendo sonidos que sobrepasen el límite máximo permitido.	100
40)	Que el vehículo circule con propaganda móvil, (megáfono, bocinas u otros aparatos sonoros) sin autorización	80
41)	El uso de la bocina durante las horas de la noche dentro del radio urbano.	60
42)	Circular sin luces en horario nocturno.	100
43)	El empleo de luces deslumbrantes, faros, proyectores o giratorios, con excepción de los vehículos de la policía, bomberos y ambulancias.	80
44)	Efectuar el encandilamiento. Al momento del cruce con otros vehículos se deben utilizar luz baja.	80
45)	El empleo de luz alta en el área urbana, solo se hará el uso en las carreteras.	80
46)	Estacionar un vehículo motorizado en ingresos de hospitales, centros de asistencia médica, unidades educativas, instituciones públicas, estaciones de bomberos, recintos militares o policiales sin tomar en cuenta las distancias estipuladas por normativa vigente o que tengan estacionamiento reservado.	80
47)	Estacionar un vehículo motorizado obstruyendo salidas de garajes.	80
48)	Utilizar paradas por distintas asociaciones, sindicatos u otros no autorizados y/o registrados, que son señalados enunciativamente en el reglamento de paradas y recorridos.	200
49)	Estacionar un vehículo motorizado en vías públicas sin autorización, para realizar actividades económicas o comerciales dentro del mismo o con la mercadería en su interior.	100
50)	Estacionar un vehículo motorizado en doble fila en vías de un solo sentido y donde la señalización lo indique;	80
51)	Estacionar un vehículo motorizado frente a hidrantes de servicio contra incendios;	100
52)	Estacionar un vehículo motorizado en curvas, puentes, viaductos, túneles o en cualquiera de los accesos a éstos que cause peligro inminente.	80
53)	Estacionar para cargar o descargar en calzada o acera en lugares que interrumpan la circulación o se constituyan en un peligro, salvo obtención de permiso excepcional en el Gobierno Autónomo Municipal de Tupiza.	100
54)	Estacionar un vehículo motorizado dejando en su interior a niños menores de cinco (5) años solos poniendo en peligro la salud del mismo, sin perjuicio de las acciones se vayan a tomar precautelando la vida, seguridad e interés superior del menor y remisión ante autoridad competente.	200

"Aquí Nació La Patria"

55)	Estacionar un vehículo motorizado dejando en su interior a animales solos sin perjuicio de las acciones se vayan a tomar precautelando la vida y seguridad del animal.	100
56)	Parar momentáneamente en lugares que obstaculicen el tráfico.	100
57)	Incumplir cualquier disposición contemplada en la Ley N° 165 Ley General de Transporte, en la Ley Autonómica Municipal N°783/2024 De Transporte y Transito Del Municipio De Tupiza y lo dispuesto por los reglamentos emanado de la señala ley municipal y otra normativa conexas aplicable relacionado con paradas, estacionamientos y otros similares	150

Artículo 88. (DE LAS INFRACCIONES GRAVISIMAS). – Sin perjuicio de las infracciones y sanciones dispuestas en otra normativa o reglamentos, son causas de la comisión de infracciones gravísimas del servicio público de transporte de pasajeros las siguientes, las cuales son enunciativas y no limitativas:

CÓDIGO	INFRACCION	SANCIÓN PECUNIARIA EN BOLIVIANOS (Bs.)
1)	Reincidir por primera vez infracciones graves descritas en el párrafo anterior.	150
2)	circular sin puertas ni vidrios de seguridad.	150
3)	No cumplir las normas y reglas previstas en la presente ley y su reglamentación.	150
4)	Causar daños o destruir la infraestructura vial y señalización de tránsito en la jurisdicción.	150
5)	Poner en riesgo la seguridad de peatones al conducir por una vía en la cual no está permitida la circulación vehicular.	200
6)	No reponer o resarcir los daños ocasionados a infraestructura vial y señalización de tránsito, en el plazo establecido por la autoridad municipal competente	200
7)	No respetar y/o no acatar las instrucciones de la autoridad competente.	150
8)	Incumplir las restricciones de circulación.	160
9)	Conducir un vehículo haciendo uso del teléfono celular, radio portátil o similar o cualquier otro objeto que impida tener ambas manos sobre el volante de dirección.	160
10)	Circular transportando personas en la parte exterior de la carrocería o permitir que sobresalga parte del cuerpo de la(s) persona(s) transportada(s) en el vehículo.	150
11)	Detener el vehículo en espacios públicos con la finalidad de consumir bebidas alcohólicas u obstaculizar la libre circulación vehicular y/o peatonal.	200
12)	Circular por vías o pistas exclusivas para bicicletas	150
13)	Circular transportando cargas que sobrepasen las dimensiones de la carrocería o que se encuentren ubicadas fuera de la misma y/o transportar materiales sueltos, fluidos u otros sin adoptar las medidas de seguridad que impidan	200



"Aquí Nació La Patria"

	su caída a la vía pública, ni cumplir los horarios establecidos por autoridad municipal competente,	
14)	Circular con vidrios ahumados sin contar con la autorización correspondiente	150
15)	Realizar el giro en "U" en las arterias, calles, avenidas de nuestra jurisdicción.	150
16)	Conducir los vehículos motorizados con el escape libre.	150
17)	No ceder el paso correspondiente a vehículos de emergencia (ambulancias, bomberos y patrullas).	200
18)	Incumplir la ruta asignada y los recorridos establecidos, exceptuando casos de fuerza mayor o caso fortuito.	150
19)	No respetar las señalizaciones de tránsito (paso de cebra, semáforos y otras señalizaciones).	150
20)	Efectuar cobros que excedan las tarifas establecidas por la autoridad municipal competente.	150
21)	Negarse a prestar el servicio de transporte de carga y pasajeros cuando este en servicio.	200
22)	Poner en riesgo la seguridad de usuarios al conducir por una vía en la cual no está permitida la circulación vehicular.	150
23)	Prestar el servicio de transporte público en recorridos y rutas no autorizados.	500
24)	No contar con la radicatoria en el municipio de Tupiza, para la prestación del servicio público.	150
25)	Realizar mal uso de las tarjetas de operación, referidos a préstamos, transferencias, alquileres y otros	250
26)	Prestar el servicio de transporte público con tarjetas de operación municipal caducadas	200
27)	Transportar acompañantes a los lados del asiento que ocupa el conductor del motocarro.	150
28)	Transportar niños en la parte posterior del asiento de los pasajeros	150
29)	Que el operador de transporte público o privado preste servicios de traslado de carga y/o pasajeros en la jurisdicción municipal de Tupiza sin la autorización (no haber obtenido o tramitado la tarjeta de operación municipal).	1000
30)	Modificar o incumplir la ruta asignada y/o los recorridos aprobados y autorizados; exceptuando casos de fuerza mayor o caso fortuito (marchas, bloqueos, cierres de vía, desperfectos mecánicos u otros similares).	150
31)	Circulación de transporte pesado por lugares prohibidos.	200
32)	Cierre la vía sin autorización	500
33)	Realizar actos imprudentes de acrobacia en vía pública (calleas, avenidas, plazas, etc.)	150
34)	Uso de escape libre	150
35)	No cumplir con las características, estándares y condiciones técnicas del servicio de transporte público descritas en el Capítulo III del Título III del presente reglamento, la Ley Municipal 783, Ley 165, Código de Tránsito, Reglamento del Código de Tránsito y normativas conexas.	150
36)	Ejercer el servicio de transporte diferente a la modalidad o función (pasajeros o carga) a la que fue autorizada que dará	200

"Aquí Nació La Patria"

	lugar a la revocatoria de la autorización otorgada para su funcionamiento.	
37)	Estacionar un vehículo motorizado sobre aceras, áreas verdes, pasos peatonales y de ciclistas, ciclovías, carriles exclusivos de transporte público, en espacios o rampas destinados para personas con discapacidad conforme al Art. 63 del presente reglamento.	200
38)	Circular con vidrios polarizados u oscurecidos sin autorización de acuerdo a normativa vigente.	200
39)	Agredir física y verbalmente al Guardia Municipal de Tráfico y Vialidad, cuando se encuentren en el ejercicio de sus funciones, el cual se constituirá en agravante por lo que se triplicará el monto de la sanción pecuniaria impuesta, sin perjuicio de las acciones jurídicas que así ameriten.	300
40)	Incurrir en mal trato físico y verbal a los usuarios	200
41)	Fraccionar el recorrido aprobado y autorizado, generando el cobro de la tarifa vigente por tramos (trameaje).	150
42)	Incumplir los horarios de salida en parada conforme a reglamentación (salvo caso fortuito o fuerza mayor).	150
43)	Portar documentos incongruentes, que no coincida con los datos del operador titular y el vehículo automotor, debiendo remitir a la autoridad competente en caso que amerite.	400
44)	Negarse a prestar el servicio de transporte a pasajeros vulnerables, incluidos adultos mayores, discapacitados, mujeres embarazadas y niños, cuando el vehículo se encuentre en la prestación de servicio de transporte, salvo exhiba letrero que señale que se encuentra fuera de servicio.	200

CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES

Artículo 89. (SUJETOS PASIBLES A SANCIÓN). –

- I. Son sujetos pasibles a las sanciones administrativas por la comisión de las infracciones determinadas en el presente Reglamento así como de la Ley N° 165 Ley General de Transporte, Ley Autonómica Municipal N°783/2024 De Transporte y Tránsito Del Municipio De Tupiza y lo dispuesto por los reglamentos emanado de la señala ley municipal, son dirigidos a los operadores de los servicios de transporte público y privado de pasajeros y/o carga, así como los conductores en general por infracciones en materia de transporte.
- II. Cuando el conductor infractor sea persona distinta al propietario del vehículo motorizado, este último se constituye en responsable solidario para el cumplimiento de la sanción impuesta.
- III. A fin de aplicar las sanciones a peatones, usuarios y ciclistas será remitidos a la autoridad competente.



Artículo 90. (CLASIFICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS). –

- I. Las sanciones que se aplican por las Infracciones descritas en el presente reglamento, se clasifican en:
 - a) Sanciones Pecuniarias (económicas).- Consisten en el pago de una multa económica que deberá ser efectuada a cuentas del Gobierno Autónomo Municipal de Tupiza, por la comisión de una infracción, y la emisión de boleta de Infracción Municipal o resolución expresa que determine la comisión de infracción determinada en Ley N° 165 Ley General de Transporte, Ley Autonómica Municipal N°783/2024 De Transporte y Transito Del Municipio De Tupiza y lo dispuesto por los reglamentos emanado de la señala ley, y/o en el presente Reglamento.
 - b) Sanciones Administrativas (propriadamente dichas). - Son el acto administrativo por el que se sanciona una infracción cometida contra lo dispuesto por la Ley N° 165 Ley General de Transporte, en la Ley Autonómica Municipal N°783/2024 De Transporte y Transito Del Municipio De Tupiza y lo dispuesto por los reglamentos emanado de la señala ley municipal y otra normativa conexas aplicable y/o el presente Reglamento sin perjuicio de la aplicación de las sanciones económicas señaladas anteriormente.
- II. Las sanciones señaladas precedentemente, podrán ser aplicadas en forma concurrente.

ARTÍCULO 91. (OTRAS SANCIONES PECUNIARIAS). –

- I. El monto de las sanciones pecuniarias ante la infracción administrativa se calculara de la siguiente manera:
 1. Por remolque de movilidad, el propietario u operador cubrirá los gastos generados por el remolcador.
 2. Gastos por depósito de vehículo remolcado en un espacio (canchón) dependiente del Gobierno Autónomo Municipal de Tupiza por día de deposito conforme a normativa vigente.
 3. La sanción pecuniaria por el lavado de vehículos, verter basura o verter escombros en el rio Tupiza, vertiente o sequia la multa será:
 - a) Por primera vez la sanción será Bs. 250 (Doscientos Cincuenta 00/100 Bolivianos)
 - b) Por segunda vez la sanción será Bs. 500 (Quinientos 00/100 Bolivianos)
 - c) Por tercera vez la sanción será de 1000 (Un Mil 00/100 Bolivianos)

Artículo 92. (SANCIONES ADMINISTRATIVAS). –

- I. Las sanciones administrativas resultan del procedimiento administrativo sancionador aplicable a la infracción cometida.
- II. Las sanciones administrativas propriadamente dichas, serán aplicables, a todas las Infracciones Gravísimas descritas en el presente reglamento, y consistirán en:



1. Suspensión temporal de la autorización (cualquiera que sea) otorgada con anterioridad.
2. Revocatoria de la Tarjeta de Operación municipal al Servicio de Transporte Público de pasajeros y/o carga para su inhabilitación conforme a procedimiento y requisitos señala el reglamento de tarjetas de operaciones vigente.
3. Revocatoria de parada según corresponda.
4. Revocatoria del Permiso Excepcional otorgado;
5. Conminatoria de cumplimiento de la ley.

III. Las sanciones pecuniarias y administrativas son de aplicación en forma concurrente.

IV. Nadie podrá ser sancionado dos veces pecuniaria y administrativamente por un mismo hecho.

Artículo 93. (AGRESION AL GUARDIA MUNICIPAL DE TRAFICO Y VIALIDAD). - A los efectos del régimen sancionatorio, la agresión física al Guardia Municipal de Trafico y Vialidad, debidamente comprobada, cuando se encuentren en el ejercicio de sus funciones, triplicará el monto de la sanción pecuniaria impuesta.

Artículo 94. (IMPRESCRIPCIÓN DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES). - Las sanciones impuestas por infracciones en materia de transporte no prescriben considerando que son deudas con el estado, sin embargo, prescribirá el derecho a la impugnación conforme normativa administrativa vigente.

TÍTULO III PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENELES

Artículo 95. (INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO). - El procedimiento administrativo sancionatorio puede iniciarse:

- a. De oficio por la Unidad de Trafico y Vialidad, a través de Informes técnicos y por la emisión de Boleta de Infracción Municipal indistintamente.
- b) A denuncia. - Cualquier persona podrá solicitar verbalmente y por escrito se realice la verificación de la comisión de infracciones en materia de transporte, estacionamiento y paradas momentáneas.

Artículo 96. (IDENTIFICACIÓN DE INFRACCIONES). - Las infracciones en materia de servicio de transporte pueden ser identificadas por la Unidad de Trafico y Vialidad, en ejercicio de sus funciones y competencias que se realicen en operativos de oficio o a denuncia de terceros, considerados como legítimos los informe emitidos por esta instancia del G.A.M.T.

Artículo 97. (INSTRUMENTOS DE IMPOSICIÓN DE SANCIONES). - Los actos administrativos mediante los cuales se emitirán las sanciones a las infracciones administrativas municipales son:

- a) Boleta de Infracción Municipal;
- b) Resolución Administrativa.



Artículo 98. (BOLETA DE INFRACCIÓN MUNICIPAL). –

- I. Documento público emitido por la Unidad de Tráfico y Vialidad, que determina la sanción impuesta por infracciones administrativas flagrantes de transporte, establecidas en la Ley Autonómica Municipal N°783/2024 De Transporte y Tránsito Del Municipio De Tupiza y demás reglamentos emanados del mismo.
- II. La Boleta De Infracción Municipal será emitido de acuerdo al formato físico y/o digital aprobado por la Unidad de Tráfico y Vialidad conforme las necesidades que se tenga.
- III. La Boleta de Infracción Municipal debe ser entregada al operador infractor (señalando el caso que se negare a recepcionar) o en su caso dejar en un lugar visto en el vehículo Automotor infractor (limpia parabrisas) bajo constancia de funcionario público y/o trabajador municipal en calidad de testigo y muestrario fotográfico de ser posible.
- IV. Las copias físicas deberán ser entregadas remitidas a conocimiento de la Unidad de Tráfico y Vialidad, en el mismo día de la imposición de la sanción pecuniaria, para su correspondiente registro inmediato habilitado para el efecto.
- V. En los casos que la guardia Municipal de Tráfico y Vialidad identifique más de una infracción al momento de realizar las acciones de control procederá a sancionar por cada comisión de infracción establecido en el presente reglamento.

Artículo 99. (CONTENIDO MÍNIMO DE LA BOLETA DE INFRACCIÓN MUNICIPAL).–

- I. La información mínima que debe contener el memorándum de infracción municipal es la siguiente:
 - a) Nombre del conductor, en el caso del servicio público de transporte de pasajeros, o en su caso si se desconoce, detallar en constancia.
 - b) Lugar (nombre de la vía, zona, punto de referencia)
 - c) fecha y hora en que se hubiera cometido la infracción o tomado conocimiento de la infracción;
 - d) Placa de circulación y características del vehículo motorizado;
 - e) Identificación de la infracción;
 - f) Sanción impuesta;
 - g) Nombre y firma de la Guardia Municipal de Unidad de Tráfico y Vialidad.
- II. En caso de que los conductores no portaran carnet de identidad, licencia de conducir u otros documentos que acrediten los datos del conductor infractor, esta información no será excluyente para la aplicación y ejecución de la sanción, debiendo constar los datos del vehículo automotor.

Artículo 100. (DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA). – Es el acto administrativo definitivo, emitido dentro de un procedimiento administrativo sancionatorio, para el cual será suficiente los informes técnicos (debe consignar el lugar, día y hora de los hechos generadores de la infracción y sanción, nombre del operador, placa de circulación del vehículo motorizado, la infracción (s) identificada(s) y las sanciones que correspondan) emitidos por la Unidad de Tráfico y vialidad remitidos a la Secretaría Municipal Administrativa

y Financiera del G.A.M.T. a fin que emita resolución expresa que corresponda, ya sea por la identificación de infracción, la imposición de boleta de infracción o por denuncia. La cual será declarada probada la comisión de la (s) infracción (es) e imponiendo la sanción administrativa que corresponda o en su caso determinando la inexistencia de la infracción. La resolución administrativa emitida es susceptible de ser recurrido conforme normativa vigente según corresponda.

Artículo 101. (DE LAS NOTIFICACIONES). –

- I. A efectos de la notificación de los actos administrativos emitidos por el Gobierno Autónomo Municipal de Tupiza a excepción de la Boleta de Infracción Municipal, se deberá notificar al número de celular de referencia otorgado por el operador al momento de solicitar la tarjeta de operación o la autorización correspondiente, o en su caso de la información que se recabe en la entidad competente conforme a procedimiento administrativo.
- II. En caso que no se logre obtener datos del operador infractor, se tendrá por válida la notificación a través de un medio de prensa virtual o escrita institucional, debiendo quedar constancia de estos actuados en los registros a cargo de la Unidad de Tráfico y Vialidad.

Artículo 102. (DE LA LINEA ELECTRONICA DE DENUNCIAS). –

- I. El Responsable de la Unidad de Tráfico y Vialidad del G.A.M.T. habilitará un número digital (whatsapp) público, el cual será de manejo institucional del G.A.M.T., a fin que la población en general pueda realizar denuncias sobre la presunta infracción cometida por algún operador del servicio de transporte público.
- II. El número de celular habilitado será manejado bajo responsabilidad exclusiva del Responsable de la Guardia Municipal de Tráfico y Vialidad del G.A.M.T. debiendo ser manejado de manera responsable y transparente, sujeto a controles y revisión periódica por el Alcalde Municipal del G.A.M.T. en su calidad de presidente del Sub Consejo Municipal de Transporte.
- III. Cuando exista denuncias al número habilitado conforme señala el párrafo anterior, debe ser puesto inmediatamente a conocimiento de la asociación, sindicato u otro o en su caso al ente matriz a la que pertenezca la filiación del operador denunciado y a conocimiento del Sub Consejo Municipal de Transporte para su atención y toma de acciones o medidas que ameriten conforme a normativa vigente.

Artículo 103. (DE LA REMISION DE SANCIONES Y DENUNCIAS ANTE ENTES MATRICES). – Todas las sanciones interpuestas por la Unidad de Tráfico y Vialidad, así como las denuncias por la comisión de infracciones por operadores de servicio público de pasajeros y/o carga será puestas a conocimiento de sus entes matrices a la que pertenezca cada infractor en el plazo improrrogable de 48 hrs. a fin que estos sancionen conforme sus estatutos y reglamentos internos conforme corresponda. Que, para fines de registro y archivo, el ente matriz debe remitirse resolución una copia a la Unidad de Tráfico y Vialidad en el plazo de 48Hrs. a partir de su emisión caso contrario serán pasibles a sanciones conforme el presente reglamento.

CAPÍTULO II MEDIDAS PRECAUTORIAS

Artículo 104. (MEDIDAS PRECAUTORIAS). –

- I. Las medidas precautorias son aquellas que, sin perjuicio de la imposición de la sanción pecuniaria y/o administrativa correspondiente, pueden ser implementadas por los Guardia Municipal de Unidad de Trafico y Vialidad ante la identificación o toma de conocimiento de infracciones flagrantes en la vía pública, con el objeto de garantizar la accesibilidad de usuarios, peatones y conductores.
- II. Las medidas precautorias serán ejecutadas a través de:
 - a) Decomiso de placas de circulación.
 - b) Colocación de inmovilizadores.
 - c) El remolque de vehículos.
 - d) El retiro de obstáculos de la red vial.

Artículo 105. (DECOMISO DE PLACAS DE CIRCULACION). – El decomiso de placas establecido en el presente artículo, será aplicable a los vehículos del Servicio Público de Transporte de Pasajeros y privados, en sus diferentes tipos de vehículos, considerando que la placa de circulación constituye un patrimonio de los Gobiernos Municipales adscritos al RUA por lo cual podrán retirarla de los vehículos que no cuenten con sus impuestos municipales al día (Art. 23 del D.S.24604).

Artículo 106. (COLOCACIÓN DE INMOVILIZADORES). –

- I. La Guardia Municipal de Trafico y Vialidad tiene la atribución de aplicar los dispositivos inmovilizadores en los siguientes casos:
 - a) Cuando se cometa infracciones graves y gravísimas.
 - b) Cuando sean vehículos motorizados que cometan infracciones administrativas municipales en materia de estacionamiento y parada momentánea conforme al presente reglamento.
 - c) Cuando el infractor no proceda al pago de multa.
 - d) Ante la acumulación de 3 infracciones en materia de transporte urbano. Sin perjuicio de las sanciones pecuniarias y administrativas que corresponda.
- II. En caso de identificarse infracciones en materia de estacionamientos y paradas momentáneas, inicialmente la Guardia Municipal de Trafico y Vialidad, podrá colocar los dispositivos inmovilizadores a los vehículos motorizados infractores, los cuales serán retirados conforme lo señalado en el presente artículo.
- III. Los dispositivos inmovilizadores, en caso de infracciones graves y gravísimas previstas en la presente reglamento Municipal, serán retirados, previo pago de la sanción pecuniaria impuesta señalado en el presente reglamento, teniendo el infractor cuatro (4) horas desde la emisión de la boleta de infracción municipal para realizar el correspondiente pago, caso contrario se procederá al remolque del vehículo ante el incumplimiento.
- III. Para el caso del uso de inmovilizador como medida persuasiva de pago a servicio de transporte público, se deberá notificar al número de celular de referencia otorgado

por el operador al momento de solicitar la tarjeta de operación o la autorización correspondiente, o en su caso de la información que se recabe en la entidad competente conforme a procedimiento administrativo. En caso que no se logre obtener datos del operador infractor, se tendrá por válida la notificación a través de un medio de prensa virtual o escrita institucional, debiendo quedar constancia de estos actuados en los registros a cargo de la Unidad de Trafico y Vialidad.

Artículo 107. (REMOLQUE).

- I. La Guardia Municipal de Trafico y Vialidad tiene atribución de retirar de la vía pública y depositar en los espacios municipales habilitados al efecto, a los vehículos motorizados que se encuentren en las siguientes circunstancias:
 - a) Cuando sean vehículos motorizados que cometan infracciones administrativas municipales en materia de estacionamiento y parada momentánea conforme al presente reglamento.
 - b) Cuando se trate de vehículos motorizados que tengan fallas mecánicas que impidan su movimiento y necesiten el auxilio respectivo, debiendo los propietarios o conductores de los mismos realizar el pago de los costos del servicio.
- II. En los casos que el Guardia Municipal de Trafico y Vialidad identifique la comisión de infracciones gravísimas en materia de estacionamientos, conforme a la presente Ley, independientemente de la sanción que corresponda y la medida precautoria (decomiso de placas o aplicación de dispositivos inmovilizadores), podrá disponerse también el remolque del vehículo motorizado, corriendo por cuenta del conductor y/ o propietario los costos inherentes al traslado y guarda del vehículo infractor, sin que este hecho pueda ser alegado como doble sanción.
- III. Cuando se identifique la comisión de las infracciones señaladas en el párrafo precedente por dos o más vehículos motorizados en una misma vía, previamente se deberán aplicar los inmovilizadores en tanto se procede al remolque.
- IV. Siendo el remolque la medida precautoria principal para el caso de infracciones gravísimas en materia de estacionamientos, aun cuando el infractor pretenda retirar el vehículo motorizado antes de que éste sea remolcado, deberá cubrir los costos de traslado de la grúa independientemente del pago de la sanción que corresponda por la comisión de la infracción, a efectos de que proceda el retiro del dispositivo inmovilizador o la devolución de placa de circulación, según corresponda.
- V. Se procederá con la devolución del vehículo remolcado una vez que el operador o propietario presente ante el Guardia Municipal de Trafico y Vialidad, el comprobante de pago de la sanción impuesta actualizada a la fecha de pago, así como el pago del costo de traslado y guarda del vehículo motorizado.

Artículo 108. (RETIRO DE OBSTÁCULOS EN RED VIAL). –

- I. Queda terminantemente prohibido que los comerciantes excedan en el área autorizada por la autoridad municipal competente, con objetos, mercancías, alimentos bebidas, arreglo mecánico u otros, obstaculizando la libre circulación



peatonal y vehicular conforme al Art. 85 y 87 de la Ley Municipal N° 783 De Transportes y Transito del Municipio de Tupiza.

- II. En caso de identificarse obstáculos (movilidades, objetos de propiedad de vendedores ambulantes o de locales comerciales y otros) que se encuentren ubicados, estacionados o abandonados en vía pública, sea en flagrancia, por denuncia o por conocimiento ante controles periódicos, corresponderá el decomiso o retiro del obstáculo por parte de la Unidad de Trafico y Vialidad, quien en lo posible comunicara al propietario, administrador o responsable del objeto, su retiro inmediato, en caso de incumplimiento la Unidad de Trafico y Validad en colaboración de otras instancias necesarias, procederá al retiro y decomiso de los objetos u obstáculos con cargo de los gastos al operador infractor, debiendo elaborar la correspondiente boleta de decomiso, además corresponderá tendrá la sanción pecuniaria de Bs. 450 (Cuatrocientos Cincuenta 00/100).
- III. En caso de desconocer al propietario, responsable o poseedor del obstáculo, se procederá al retiro y decomiso conforme el anterior párrafo debiendo dejar constancia del mismo.
- IV. El propietario o legal poseedor del bien decomisado tendrá el plazo perentorio de tres (3) días hábiles para reclamar la devolución del bien decomisado mediante Nota dirigida al Alcalde Municipal a la cual debe adjuntas documentación y cuanta constancia tenga para acreditar el derecho propietario y legal posesión, a fin que la Unidad de Trafico y Vialidad del G.A.M.T. emita informe de viabilidad o no, previa cancelación de la multas y sanciones pendientes con el G.A.M.T.
- V. En caso que, vencido el plazo señalado en el párrafo anterior no se reclama o no se acredite el derecho propietario o la posesión legal del bien decomisado, se aplicara la destrucción conforme normativa vigente o en su caso el reciclaje para uso de bien común a través de la máxima autoridad administrativa.

Artículo 109. (INFRACCIONES FLAGRANTES DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS EN CIRCULACIÓN TEMPORAL DENTRO DEL MUNICIPIO DE TUPIZA). –

- I. Cuando el Guardia Municipal de Transporte identifique la comisión de infracciones en materia de estacionamientos y paradas momentáneas de vehículos motorizados con placas de circulación de otros departamentos, aplicará en forma inmediata, conforme a la gravedad de los hechos, las medidas precautorias previstas en el presente reglamento, siendo las mismas levantadas únicamente con la presentación del comprobante de pago de la sanción pecuniaria impuesta.
- II. Los Guardias Municipales de Trafico y Vialidad una vez conocida la solicitud, deberán proceder en forme inmediata a la verificación correspondiente, identificado las infracciones flagrantes respectivas y procediendo conforme lo establecido en el presente reglamento

Artículo 110. (RECHAZO DE LA SANCIÓN). – En caso que el infractor considere que no corresponde la imposición de sanción efectuada, podrá interponer el recurso previo cumplimiento de requisitos y procedimiento que corresponda conforme señala la normativa administrativa vigente



TÍTULO IV EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES CAPÍTULO I EJECUCIÓN DE SANCIONES PECUNIARIAS

Artículo 111. (PAGO DE LA SANCIÓN). –

- I. Los recursos sancionatorio deberán ser depositados la Unidad de Recaudaciones - Caja del G.A.M.T. quedando terminantemente prohibido que los Guardias Municipales de Trafico y Vialidad y/o los servidores públicos municipales dependientes del Gobierno Autónomo Municipal de Tupiza, realicen el cobro directo de las sanciones pecuniarias impuestas al presente reglamento, en cuyo caso, el operador o el conductor sancionado deberá denunciar el hecho ante autoridad competente en forma inmediata conforme corresponda.
- II. Las sanciones pecuniarias impuestas, los días hábiles serán canceladas en recaudaciones – caja del G.A.M.T.
- III. En caso de la imposición de sanciones pecuniarias en día inhábil o en horario inhábil solo se podrá efectuar el pago de multas y sanciones mediante transferencias bancarias a cuentas del G.A.M.T., quedando como constancia una copia del comprobante de pago en oficinas de la Unidad e Trafico y vialidad para su corroboración y archivo.
- IV. La infracción y sanción impuesta será registrada en la Unidad de Trafico y Vialidad.

CAPÍTULO II RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 112. (RECURSOS ADMINISTRATIVOS DE IMPUGNACIÓN). - Los plazos de los recursos administrativos de impugnación y el régimen de prescripciones que no hubieran sido establecidos en el presente Reglamento Municipal, se sujetarán a los determinados en la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo vigente en lo que sea aplicable, y en tanto se aprueben los instrumentos normativos municipales que regulen la materia.

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA. – Para los aspectos no contemplados en el presente reglamento y en lo pertinente, se aplicarán de manera supletoria el Ley Municipal 783, Código de Tránsito, Código Tributario (Ley N°2492), Ley 2341 de Procedimiento Administrativo y otros inherentes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. - Los Operadores de las unidades del servicio de transporte público deberán adecuar las características y condiciones de sus vehículos motorizados conforme al presente reglamento, dentro del plazo perentorio de 60 días calendario. Posteriormente se realizará los controles y aplicara las sanciones correspondientes.



Segunda. – El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su promulgación mediante resolución expresa emitida por el Órgano Ejecutivo Municipal.

DISPOSICION ABROGATORIA

DISPOSICIÓN ABROGATORIA ÚNICA. –

En cumplimiento de la disposición Abrogatoria única y la Disposición Transitoria Primera de la Ley Autonómica Municipal N° 783/2024 de Transporte y Transito Del Municipio de Tupiza, quedan abrogas todas las leyes, ordenanzas y resoluciones municipales de igual o menor jerarquía y las contrarias a la Ley municipal 783 y a los reglamentos emanados de la referida ley en materia de servicio de transporte.



"Aquí Nació La Patria"